

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE:

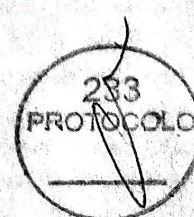
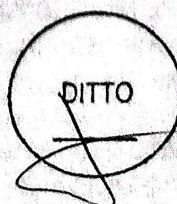
EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL Y LA
REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL QUE RESULTÓ DE
LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE "**CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE
INTERNET**", ASOCIACIÓN CIVIL.-

*94655.-

3455.-

2023.-

33/PROTO.-





ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. -----33/MCP/331.
INSTRUMENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. ---
CIUDAD DE MÉXICO a siete de julio de dos mil veintitrés. -----

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, hago constar: -----

A).- EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL, y; -----

B).- LA REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL que resulta de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de "**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, que realizo a solicitud del señor Héctor Benítez Pérez, en su carácter de presidente del consejo directivo y delegado especial en dicha asamblea, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:---

-----A N T E C E D E N T E S -----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número cuarenta y tres mil trescientos veintitrés, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales "**48130**" (**cuarenta y ocho mil ciento treinta**), se constituyó "**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----
Y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS... -----

... **CUARTA.-** Se designa como Director General de **CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, ASOCIACION CIVIL**, al Licenciado Carlos Casasús López Hermosa...". -----

II.- REFORMA DE ESTATUTO.- Por instrumento número dos mil quinientos cuarenta y siete, de fecha quince de diciembre de dos mil, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales "**48130**" (**cuarenta y ocho mil ciento treinta**), se protocolizó el acta de asamblea general de "**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo trigésimo séptimo de su estatuto social, relativo al patrimonio de la asociación. -----

III.- REFORMA Y COMPULSA TOTAL DEL ESTATUTO.- Por instrumento número cinco mil ochocientos tres, de fecha cuatro de marzo de dos mil dos, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales "**48130**" (**cuarenta y ocho mil ciento treinta**), se protocolizó el acta de asamblea general de "**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos vigésimo, vigésimo quinto, vigésimo sexto y trigésimo quinto de su estatuto social, y se compulsó el estatuto social. -----

IV.- REFORMA DE ESTATUTO.- Por instrumento número siete mil quinientos sesenta y nueve, de fecha primero de octubre de dos mil dos, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de



personas morales "48130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), se protocolizó el acta de asamblea general de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo noveno, vigésimo y trigésimo de su estatuto social. -----

V.- REFORMA DE ESTATUTO.- Por instrumento número siete mil ochocientos veinticinco, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales "48130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), se protocolizó el acta de asamblea general de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo noveno, vigésimo y trigésimo de su estatuto social. -----

VI.- COMPULSA.- Por instrumento número doce mil novecientos veintiséis, de fecha quince de junio de dos mil cuatro, ante el mismo notario que los anteriores, se compulsó el estatuto social de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL.-----

VII.- REFORMA DE ESTATUTO.- Por instrumento número veinticuatro mil setecientos sesenta y siete, de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales "48130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), se protocolizó el acta de asamblea general de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo noveno, vigésimo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto de su estatuto social. -----

VIII.- COMPULSA.- Por instrumento número veinticuatro mil setecientos ochenta y cinco, de fecha quince de noviembre de dos mil siete, ante el mismo notario que los anteriores, se compulsó el estatuto social de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL. -----

IX.- REFORMA DE ESTATUTO.- Por instrumento número cuarenta y tres mil uno, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales "48130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), se protocolizó el acta de asamblea general de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos vigésimo cuarto y cuadragésimo primero de su estatuto social. -----

X.- REFORMA DE ESTATUTO.- Por instrumento número cuarenta y siete mil quinientos ocho, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales "48130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), se protocolizó el acta de asamblea general de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo, décimo



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

3



primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo quinto y trigésimo sexto de su estatuto social. -----

XI.- COMPULSA.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, ante el mismo notario que los anteriores, se compulsó el estatuto social de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL. -----

XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales "48130" (**cuarenta y ocho mil ciento treinta**), se protocolizó el acta de asamblea general de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos vigésimo quinto, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de su estatuto social. --

XIII.- REFORMA DE ESTATUTO.- Por instrumento número ochenta y dos mil ciento cuarenta, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales "48130" (**cuarenta y ocho mil ciento treinta**), se protocolizó el acta de asamblea general de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículos trigésimo octavo de su estatuto social. -----

XIV.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ESTATUTO SOCIAL VIGENTE.- Por instrumento número ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales "48130" (**cuarenta y ocho mil ciento treinta**), se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de designar al señor Héctor Benítez Pérez como presidente de consejo directivo de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, por el periodo anual de noviembre de dos mil veinte a noviembre de dos mil veintiuno. -----
Y de dicho instrumento copio, en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...Décimo Cuarto.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- De los instrumentos antes relacionados, consta que la RAZÓN SOCIAL actual de la asociación es la ya dicha, "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN de NOVENTA Y NUEVE AÑOS y con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. -----

De los propios instrumentos copio a continuación los artículos de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento:

"...CAPITULO SEGUNDO.- OBJETO.- ARTICULO DECIMO.- OBJETO. La Asociación



tendrá por objeto promover y coordinar el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación (RNEI), enfocada al desarrollo científico y educativo en México. Las actividades que se desarrollen deberán ser congruentes con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad.- Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos: Promover la creación de una red de telecomunicaciones con capacidades avanzadas; Fomentar y coordinar proyectos de investigación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada que utilicen redes de telecomunicaciones y cómputo enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana; Promover el desarrollo de acciones encaminadas a la formación de recursos humanos capacitados en el uso de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; Promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de los Asociados Académicos y de los Afiliados; Adquirir, arrendar o poseer bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto; Tramitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; Realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que dentro de la naturaleza de la Asociación sea conveniente o necesario para la realización de su objeto social; Promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones que realice; Difundir entre sus miembros los desarrollos que realice; Adquirir o arrendar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles relacionados con su objeto; Celebrar toda clase de actos y contratos para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación; y Las demás que le confieren expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.- ... **CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- GOBIERNO.-** La Asociación se

gobernará mediante los siguientes órganos, según las facultades, derechos, atribuciones y funcionamiento que les señalan los presentes Estatutos: Asamblea General; Consejo Directivo; Comité de Membresías; Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos; Comité de Desarrollo de la Red, y Comisión de Vigilancia.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por todos los Asociados miembros de misma. La Asamblea General puede tener el carácter de Ordinaria y Extraordinaria.- El Presidente del Consejo podrá invitar con voz y sin voto a personas relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de las Asambleas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General Ordinaria se

deberá reunir por lo menos una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, debiendo el Consejo Directivo enviar la Convocatoria cuando desee tratar un asunto de importancia fundamental para la Asociación o cuando reciba una petición firmada por lo menos por el cinco por ciento de los Asociados.- La Asamblea General designará de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la sesión, debiendo recaer el cargo de Presidente en uno de los Asociados presentes. Al Presidente de la Asamblea corresponderá la conducción de la sesión y al Secretario verificar que se cuente con el quórum requerido para que la Asamblea quede legalmente constituida y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y dar



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

5

lectura al acta de la sesión y recabar las firmas de conformidad de los participantes para constancia de los acuerdos tomados. **El Presidente y el Secretario de la sesión estarán facultados para certificar, conjunta o separadamente, los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO CONVOCATORIA.-** La Convocatoria para Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las enviará el Consejo Directivo al domicilio que para tal efecto registren los Asociados ante la Asociación por mensajería certificada, o bien mediante correo electrónico a aquellos que cuenten con dicha facilidad, con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas. El acuse de recibido tratándose del correo certificado y/o, en su caso, la confirmación de recibido del correo electrónico por parte de la persona autorizada para tal efecto, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha Convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la celebración de la Asamblea, así como el Orden del Día, y la indicación de que en caso de no reunirse el quórum estatutario en primera convocatoria, la Asamblea respectiva se celebrará treinta minutos después en segunda convocatoria o en los términos que se establezcan en la propia Convocatoria. **Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los asambleístas que representan al menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros de la Asamblea, tratándose de Asambleas Extraordinarias, y del cincuenta y uno por ciento, tratándose de Asambleas Ordinarias, se encuentran presentes en el momento de la votación.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL VOTO DE LOS ASOCIADOS.** En las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, cada uno de los Asociados tendrá un voto.- **Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los asambleístas a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por los asambleístas que hubieren participado remotamente, mediante su firma en el acta de asamblea correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos: Designar de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la sesión, debiendo recaer el cargo de Presidente en el representante de uno de los Asociados presentes; Lectura del Informe Anual del Director General, incluido el informe que guarden las finanzas de la Asociación; Conocer el informe de la auditoría externa acerca de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y considerar sus recomendaciones; Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, la admisión de nuevos Asociados que recomiende el Comité de Membresías, así como las condiciones que impongan los Asociados a la entrega de sus aportaciones; Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, el importe de las aportaciones por concepto de inscripción y anuales que deberán pagar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación, así como el monto de las aportaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación; Designar al Director General



de la Asociación, aprobar la estructura orgánica de la misma y aprobar sus remuneraciones; Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo; **Designar al Presidente y Secretario del Consejo Directivo;** Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del ejercicio anterior; Conocer el informe anual de la Comisión de Vigilancia; Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia; Conocer y en su caso resolver los asuntos de interés general incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria; Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos: Reformas de los Estatutos de la Asociación; Expulsión de uno o más Asociados y Afiliados por alguna de las causas estipuladas en los presentes Estatutos; Disolución anticipada de la Asociación, y Cualquier asunto de importación fundamental para la Asociación y para sus miembros.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se verificará con el número de miembros que concurran y las decisiones que se adopten, salvo cuando en los propios Estatutos se prevea de manera expresa una mayoría específica, se considerarán válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los concurrentes, y La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la primera.- Esta Asamblea en segunda convocatoria se verificará con el número Asociados que concurran y las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los Asociados presentes, salvo cuando en los propios Estatutos se prevea de manera expresa una mayoría específica.- ... **ARTICULO**

TRIGESIMO.- CONSEJO DIRECTIVO.- Estará constituido por un miembro designado por cada uno de los Asociados y contará con un Presidente y con un Secretario, quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente será electo de entre los miembros designados por los Asociados. Los cargos de Presidente y Secretario durarán un año, periodo que podrá ampliarse por periodos anuales adicionales siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán recaer en la misma persona durante los dos periodos siguientes a su última designación.- Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de Vocales.- El Director General de la Asociación formará parte de dicho Consejo Directivo.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos seis veces al año y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros.- El Consejo Directivo tendrá las



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARIA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

7

siguientes atribuciones: Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; Aprobar la celebración de convenios con instituciones internacionales; Ratificar la admisión de Afiliados que haga el Comité de Membresías; Proponer a la Asamblea General el monto de la aportaciones por concepto de inscripción y anualidad que deberán realizar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación, así como el monto de las aportaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación; Proponer a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación; Ordenar la auditoria de los estados financieros de la Asociación por un despacho externo; Solicitar anualmente al Director General un informe financiero y de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; Revisar, conjuntamente con el Director General y con los Presidentes de los Comités, los avances de la Asociación en el cumplimiento de su objeto; Solicitar al Director General los Reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y del contenido de los presentes Estatutos, y aprobarlos; Interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en los Estatutos, a petición de alguno de sus miembros o de sus órganos de gobierno.- Designar a los miembros de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con cada uno de los cuales sostendrá reuniones de avance al menos durante las sesiones ordinarias del Consejo Directivo que se celebren, y; Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION DISTINTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Las Convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo, de los Comités y de la Comisión de Vigilancia de la Asociación a que aluden los presentes Estatutos, se enviarán al domicilio que para tal efecto registren los miembros de los mismos con el Comité de Membresías por mensajería mediante correo electrónico, con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de tales reuniones. El acuse de recibido tratándose del correo certificado y/o, en su caso, la confirmación de recibido del correo electrónico, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la Reunión así como el Orden del Día.- Al Presidente de cada uno de los Órganos de Gobierno y al Director General de la Asociación corresponderá, indistintamente, enviar las convocatorias respectivas y la conducción de las sesiones.- Dichos órganos sesionarán válidamente con la asistencia de al menos el sesenta por ciento de sus integrantes, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, treinta minutos después se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria, la cual sesionará válidamente con quienes concurren.- Cualquier reunión del Consejo Directivo, de los Comités o de la Comisión de Vigilancia podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los representantes debidamente acreditados de al menos el sesenta por ciento de la totalidad de los miembros del órgano de gobierno de que se trate se encuentran presentes en el momento de la votación.- Las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por el voto de la mayoría del total de miembros del Órgano de Gobierno de que se trate, teniendo el Presidente del órgano



respectivo voto de calidad en caso de empate. Los representantes de miembros de cada uno de los órganos de la Asociación no podrán ser suplidos por otra persona.- De cada una de las sesiones se levantarán actas en las que asentarán los acuerdos que se tomen, a cuyo efecto cada uno de los órganos contará con un Secretario, quien será el responsable verificar (sic) que se cuente con el quórum requerido para que el Órgano de Gobierno de que se trate quede legalmente constituido y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para la que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y dar lectura al acta de la sesión y recabar las firmas de conformidad de los participantes para constancia de los acuerdos tomados. El Presidente y el Secretario de la sesión estarán facultados para certificar, conjunta o separadamente, los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.- Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los integrantes de los distintos Órganos de Gobierno a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una sesión a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por los representantes que hubieren participado remotamente, mediante su firma en el acta correspondiente.- A las sesiones de los Órganos de Gobierno se podrá invitar a personas ajenas a la Asociación, las cuales tendrán voz pero no voto.- Cada acta será sometida a la consideración del Órgano de Gobierno que corresponda en la sesión ordinaria siguiente o por correo electrónico y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y un tercero que hayan actuado con tal carácter en la sesión.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - ADMINISTRACION.** La administración de la Asociación estará a cargo de un Director General designado por la Asamblea General, quien será designado por períodos de tres años. El cargo de Director General podrá recaer en el representante de una institución Asociada o Afiliada o en un tercero y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:----- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; b) Contratar y administrar al personal requerido para el cumplimiento del objeto de la Asociación, de acuerdo al presupuesto que el Consejo Directivo apruebe anualmente; c) Suscribir los convenios nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo; d) Promover los intereses de la Asociación, incluyendo la afiliación de nuevos miembros y la obtención de aportaciones; e) Llevar a cabo los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo; f) Organizar y representar a la Asociación; g) Elaborar anualmente el presupuesto y los programas de trabajo y de inversión, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia; h) Elaborar el informe anual de actividades de la Asociación, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia; i) Administrar el adecuado manejo y utilización de la Red y controlar su adecuado funcionamiento; j) Supervisar las ampliaciones de la Red que se lleven a cabo por los Asociados o por la propia Asociación; k) Compilar y resguardar el acervo de las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, realizadas con la aprobación y fondeo de la Asociación y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados; L) Compilar y resguardar un acervo de



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

9

información disponible sobre las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada en materia de telecomunicaciones y cómputo que se estén llevando a cabo en el país y en el extranjero y hacerlo disponible a todos, los Asociados y Afiliados; m) Hacer del conocimiento de los Asociados los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; n) Divulgar y difundir los avances logrados por la Asociación; o) Organizar las reuniones en las que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; p) Administrar los recursos que reciba la Asociación y vigilar su utilización de manera transparente y eficiente; q) Solicitar la aprobación del Comisión de Vigilancia de los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades, así como lo que tenga relación con los activos de la Asociación; r) Proceder legalmente por faltas, acciones u omisiones por parte del personal administrativo de la Asociación, previa autorización de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo; s) Tramitar o actualizar la autorización para que la Asociación reciba donativos deducibles de impuestos; y t) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. El Director General, el Coordinador General, con apoyo de representación jurídica gozarán de un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal a hora Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, por lo que estarán facultados para: a) Promover en representación de la Asociación juicios de toda índole, y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; b) Querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; d) Transigir: someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo; -- e) Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal ahora Ciudad de México; f) Llevar a cabo actos de dominio, respecto de bienes muebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia; g) Llevar a cabo actos de dominio respecto de bienes inmuebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia; h) Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que la contratación de créditos requerirá de la previa aprobación de la Comisión de Vigilancia; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que dispongan de las mismas cuentas bancarias, previa aprobación por la Comisión de Vigilancia; j) Conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, a cualquier persona, teniendo la facultad de revocar, en todo o en parte, las diligencias que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus



facultades y atribuciones; para nombrar y remover a funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular conferir poderes a los funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción primera, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultados los apoderados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación; k) Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos; L) Celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, civiles o mercantiles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo; y m) Realizar toda clase de actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia.----- Queda expresamente establecido que el Director General no podrá efectuar ninguna adquisición, ni celebrar ningún contrato, sino dentro del curso de actividades normales de la Asociación y para los fines propios de ésta y no podrá avalar títulos de crédito, ni garantizar en forma alguna obligaciones de terceros. Así como llevar a cabo contratación alguna para realizar las funciones y obligaciones encomendadas al Director General. Todas las actividades o acciones señaladas anteriormente serán realizadas durante el período del nombramiento como Director General, en caso contrario se procederá conforme a derecho."-----

XV.- ACTA.- Los asociados de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL, celebraron asamblea general extraordinaria, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en cuatro fojas escritas por un solo lado que en unión de su lista de asistencia y anexo que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y me pide la protocolice, de la cual copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"---ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, ASOCIACIÓN CIVIL (CUDI).

Siendo las 12:30 horas del 25 de abril de 2023, a través de la plataforma de video y audio Zoom, (<https://vc.cudi.zoom.us/j/87534489488>), en segunda convocatoria se dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de: i) Héctor Benítez Pérez, representante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Presidente del Consejo Directivo; ii) Raúl Rivera Rodríguez, representante del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE); iii) Max Ulises de Mendizábal Carrillo, representante de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); iv) María Guadalupe Cid Escobedo, representante de la Universidad de Guadalajara (UDG); v) Mario Alberto González de León, representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL); vi) Juan José Contreras Castillo, representante de la Universidad de Colima, vii) Ignacio Sánchez Zamudio, representante de la Universidad Autónoma del Estado de



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

11



Morelos, viii) Carlos Enrique Portes Flores, representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ix) Ing. Pedro Gómez Miranda, en representación del Ing. Leonardo Rafael Sánchez Ferreiro del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y x) María Dacia González Cruz de la Universidad Veracruzana (UV). No participan los representantes acreditados de: xi) la Agencia Especial Mexicana (AEM); xii) la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP); xiii) la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH); xiv) el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); xv) las Universidades Politécnicas (UNIPOL); xvi) el Tecnológico Nacional de México (TecNM), y xvii) los Centros Públicos de Investigación CONACYT (Centros). ----- Participan como invitados: María de Lourdes Velázquez Pastrana, Elizabeth Rangel Gutiérrez, y Miguel Ángel Villanueva Vélez de la UNAM; Martha Angélica Ávila Vallejo y Jesús Loza Espinosa de CUDI.- Preside la sesión Héctor Benítez Pérez y actúa como Secretario Max Ulises de Mendizábal Carrillo. -----

-----Orden del Día-----

1. Declaración del quorum legal y aprobación del Orden del Día. El presidente del Consejo Directivo, luego de verificar que no se contaba con el quorum requerido para sesionar, se convocó a un segundo llamado dando un margen de 30 minutos, de conformidad con los artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Estatutos CUDI, con el cual se podría iniciar con los consejeros asistentes, se procedió a dar inicio a la Asamblea y acto seguido se puso a la consideración de los Asambleístas los temas de seguimiento del acta de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria del 25 de abril de 2023, con la que los asambleístas presentes estuvieron de acuerdo. -----

2. Designación del Presidente y Secretario de la sesión. Para el desahogo de este punto se propuso a Héctor Benítez Pérez y Max Ulises de Mendizábal Carrillo como Presidente y Secretario respectivamente.

"RESOLUCIÓN A43/1/230425. Los miembros de la Asamblea designan por unanimidad de votos a Héctor Benítez Pérez y Max Ulises de Mendizábal Carrillo como Presidente y Secretario, respectivamente, de la sesión extraordinaria de la Asamblea General, quienes en forma conjunta o separadamente se encargarán de tramitar ante el Notario Público de su elección la protocolización del Acta que al efecto se levante de la presente Asamblea". -----

3. Selección del Director General de CUDI, por el período trianual de abril de 2023 a abril de 2026. Se propone la postulación de Moisés Torres Martínez y Guillermo Antonio Medina Flores, la selección se realizó a través de la herramienta de encuesta de la plataforma Zoom, la votación es anónima, obteniendo un resultado por mayoría de votos del 56% para Moisés Torres Martínez, y el 44% para Guillermo Antonio Medina Flores. -----

"RESOLUCIÓN A43/2/230425, Por votación se acuerda que el Director General de CUDI por el período trianual de abril de 2023 a abril de 2026 es Moisés Torres Martínez. -----

4. Reforma de los estatutos de la Asociación. Con la finalidad de gestionar de mejor manera la operación de la Red Nacional de Educación e Investigación Mexicana se propone modificar los artículos 1) Primero: Personalidad, 2) Tercero: Domicilio, 3) Noveno Jurisdicción, 4) Décimo: Objeto, 5) Décimo Segundo: Categorías de Asociados, 6) Décimo Quinto:



de la Admisión de Asociados, 7) Décimo Sexto: Actualización de Aportaciones, 8) Décimo Octavo: de la Afiliación, 9) Décimo Noveno: de los Requisitos de Afiliación, 10) Vigésimo Tercero: Asamblea General, 11) Vigésimo Cuarto: de la Periodicidad de la Asamblea General, 12) Vigésimo Quinto: Convocatoria, 13) Vigésimo Sexto: del Voto de los Asociados, 14) Vigésimo Séptimo: Asuntos que se Tratarán en la Asamblea General Ordinaria, 15) Vigésimo Octavo: Asuntos que se tratarán en la Asamblea General Extraordinaria, 16) Vigésimo Noveno: Quorum para las Asambleas Generales, 17) Trigésimo: Consejo Directivo, 18) Trigésimo Primero: Comité de Membresías, 19) Trigésimo Segundo: Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, 20) Trigésimo Tercero: Comité de Desarrollo de la Red, 21) Trigésimo Cuarto: Comisión de Vigilancia, 22) Trigésimo Quinto: de la Toma de Decisiones de los Órganos de la Asociación Distintos de la Asamblea General, 23) Trigésimo Sexto: Administración. -----

"RESOLUCIÓN A43/3/230425. Por votación unánime se acuerda actualizar los estatutos 1)Primero: Personalidad, 2) Tercero: Domicilio, 3) Noveno: Jurisdicción, 4) Décimo: Objeto, 5) Décimo Segundo: Categorías de Asociados, 6) Décimo Quinto: de la Admisión de Asociados, 7) Décimo Sexto: Actualización de Aportaciones, 8) Décimo Octavo: de la Afiliación, 9) Décimo Noveno: de los Requisitos de Afiliación, 10) Vigésimo Tercero: Asamblea General, 11) Vigésimo Cuarto: de la Periodicidad de la Asamblea General, 12) Vigésimo Quinto: Convocatoria, 13) Vigésimo Sexto: del Voto de los Asociados, 14) Vigésimo Séptimo: Asuntos que se Tratarán en la Asamblea General Ordinaria, 15) Vigésimo Octavo: Asuntos que se tratarán en la Asamblea General Extraordinaria, 16) Vigésimo Noveno: Quorum para las Asambleas Generales, 17) Trigésimo: Consejo Directivo, 18) Trigésimo Primero: Comité de Membresías, 19) Trigésimo Segundo Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, 20) Trigésimo Tercero: Comité de Desarrollo de la Red, 21) Trigésimo Cuarto: Comisión de Vigilancia, 22) Trigésimo Quinto: de la Toma de Decisiones de los Órganos de la Asociación Distintos de la Asamblea General, 23) Trigésimo Sexto: Administración. De acuerdo al ANEXO I. -----

5. Seguimiento a los requerimientos de CONACyT. Jesús Loza Espinosa, abogado de la Corporación, presentó la propuesta de seguimiento a la restitución del recurso no reconocido del proyecto 297722 al patrimonio del Fondo por un monto de \$11,350,087.01, la restitución del recurso no reconocido del proyecto 297727 al patrimonio del Fondo por un monto de \$3,547,717.81 y la restitución del recurso no reconocido del proyecto 297726 al patrimonio del Fondo por un monto de \$9,419,290.37. -----

Indicando las siguientes consideraciones: -----
Prevenir cualquier situación que pudiera hacer valer CONACyT en observancia a los mecanismos de solución convenidos entre CUDI y CONACyT: contar con los elementos probatorios (documentación como anexos, oficios, convenios, correos, respuestas, prórrogas...) para hacer valer el cumplimiento al plan de trabajo por parte de CUDI. Estar atentos a cualquier solicitud que CONACyT intentará hacer valer ante CUDI. -----

Aguardar a que CONACyT manifieste los agravios que CUDI le ocasionó, en tanto que CUDI no establezca contacto fuera de tiempo. -----

Contar con el personal legalmente constituido, en este caso, el Director General que tenga la representatividad para darle continuidad al trámite y hacer valer los mecanismos de solución convenidos por las partes y en



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

13

su momento actuar legalmente. -----

"RESOLUCIÓN A43/4/230425. Se acuerda integrar la información en observancia a los mecanismos de solución convenidos entre CUDI y CONACYT para contar con los elementos probatorios (documentación como anexos, oficios, convenios, correos, respuestas, prórrogas...) que hagan valer el cumplimiento al plan de trabajo por parte de CUDI, y preparar una estrategia para el acercamiento con CONACYT. -----

6. Asuntos Generales. No se presentaron asuntos generales. -----
No habiendo más asuntos que tratar, se declara concluida la sesión a las 14:30 horas del día de su inicio. -----
Se agregan a la presente acta, el anexo 1 y la compulsa oficial, siendo esta, el documento de los Estatutos.". -----
Siguen firmas. -----

-----D E C L A R A C I O N E S -----

Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad: -----

PRIMERA.- Que las convocatorias para la celebración de la presente asamblea se realizaron en los términos establecidos en su estatuto social. -----

SEGUNDA.- Que se encontraba reunido el quórum necesario para la celebración del acta que se protocoliza, de conformidad con su estatuto social. -----

TERCERA.- Que la asociación cuya acta se protocoliza no ha sufrido más modificaciones, que las relacionadas en el capítulo de antecedentes de este instrumento. -----

CUARTA.- Que las firmas que calzan en el acta que se protocoliza son auténticas. -----

QUINTA.- Que le solicité al compareciente que me proporcionara la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal, correspondiente, de cada uno de los asociados que comparecieron a la asamblea cuya acta se protocoliza, manifestando lo siguiente: -----

A.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO** es: "UNA dos nueve cero siete dos dos siete Y cinco", de lo cual me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

B.- Y por lo que se refiere a la Universidad Veracruzana; la Universidad Autónoma de Nuevo León; el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada; la Universidad de Guadalajara; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; la Universidad Autónoma Metropolitana; la Agencia Espacial Mexicana; el Instituto Politécnico Nacional; la Universidad Autónoma de Tamaulipas; la Universidad de Colima; los Centros Públicos de Investigación CONACYT; las Universidades Politécnicas; el Tecnológico Nacional de México y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con la regla dos punto cuatro punto cinco fracción segunda manifestó no contar con ellas. -----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de asamblea general **extraordinaria** de **"CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET"**,



ASOCIACIÓN CIVIL, transcrita en el antecedente **décimo quinto** de este instrumento para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda nombrado como director general de "**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, el señor **MOISÉS TORRES MARTÍNEZ**, en los términos y con las facultades relacionadas en el acta que se protocoliza, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

TERCERA.- Quedan reformados los artículos 1) Primero: Personalidad, 2) Tercero: Domicilio, 3) Noveno: Jurisdicción, 4) Décimo: Objeto, 5) Décimo Segundo: Categorías de Asociados, 6) Décimo Quinto: de la Admisión de Asociados, 7) Décimo Sexto: Actualización de Aportaciones, 8) Décimo Octavo: de la Afiliación, 9) Décimo Noveno: de los Requisitos de Afiliación, 10) Vigésimo Tercero: Asamblea General, 11) Vigésimo Cuarto: de la Periodicidad de la Asamblea General, 12) Vigésimo Quinto: Convocatoria, 13) Vigésimo Sexto: del Voto de los Asociados, 14) Vigésimo Séptimo: Asuntos que se Tratarán en la Asamblea General Ordinaria, 15) Vigésimo Octavo: Asuntos que se tratarán en la Asamblea General Extraordinaria, 16) Vigésimo Noveno: Quorum para las Asambleas Generales, 17) Trigésimo: Consejo Directivo, 18) Trigésimo Primero: Comité de Membresías, 19) Trigésimo Segundo Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, 20) Trigésimo Tercero: Comité de Desarrollo de la Red, 21) Trigésimo Cuarto: Comisión de Vigilancia, 22) Trigésimo Quinto: de la Toma de Decisiones de los Órganos de la Asociación Distintos de la Asamblea General, 23) Trigésimo Sexto: Administración de "**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**", **ASOCIACIÓN CIVIL** para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera: -----

"ARTICULO PRIMERO.- PERSONALIDAD. Los Asociados constituyen una **ASOCIACIÓN CIVIL**, que se organiza de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal ahora Ciudad de México...

...ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre... -----

...ARTICULO NOVENO. - JURISDICCION. En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por lo estipulado en el Código Civil, por el Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros o entre los miembros de la Asociación, se someterán a la Jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia. -----

ARTICULO DECIMO. - OBJETO. - La Asociación tendrá por objeto promover y coordinar el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación (RNEI), enfocada al desarrollo científico y educativo en México. Las actividades que se desarrollen deberán ser congruentes con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos:-----
a) Promover la creación de una red de telecomunicaciones con capacidades avanzadas y de intercambio de tráfico de internet; -----



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

15

b) Fomentar y coordinar proyectos de investigación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada que utilicen redes de telecomunicaciones y cómputo enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana; -----

c) Promover el desarrollo de acciones encaminadas a la formación de recursos humanos capacitados en el uso de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; -----

d) Promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de los Asociados Académicos y de los Afiliados; -----

e) Adquirir, arrendar o poseer por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto; f) Tramitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; -----

g) Realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que dentro de la naturaleza de la Asociación sea conveniente o necesario para la realización de su objeto social; -----

h) Promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones que realice; -----

i) Difundir entre sus miembros los desarrollos que realice; -----

j) Celebrar toda clase de actos y contratos para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación; y -----

k) Las demás que le confieren expresamente los presentes Estatutos, y las necesarias para la consecución de su objeto... -----

...**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** CATEGORIAS DE ASOCIADOS. Los Asociados podrán tener el carácter de Académicos o Ex-Oficio, en el entendido de que los Asociados Académicos siempre deberán representar al menos la mitad más uno del total de Asociados, de acuerdo a lo siguiente: Asociados Académicos. Podrán tener este carácter las universidades e institutos de investigación y educación superior del país, que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los requisitos siguientes: -----

a. Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; -----

b. Suscriban con la Asociación un documento de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos;

c. Sufraguen a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes; -----

d. Desarrollen y utilicen aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; -----

e. Destinen recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores; -----

Realicen el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y -----

g. Realicen las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo. -----

Los criterios de prorrateo a aplicar para sufragar los mencionados costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes deberán ser aprobados por la Asamblea General. -----

Asociados Ex-Oficio,.- Tendrán esta categoría las instituciones, asociaciones o entidades gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e



Investigación y que sean aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea General. -----

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, será considerado Asociado Ex-Officio, en virtud de las atribuciones que en materia de desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país le confiere la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. -----

Otros asociados Ex-Officio deberán suscribir un documento previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen de conformidad con los presentes Estatutos. -----

...**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** ACTUALIZACION DE APORTACIONES.- Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General... -----

...**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - DE LA AFILIACION. La Asociación podrá permitir la afiliación, como Afiliados Académicos, a universidades e institutos de investigación superior del país que estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, así como de sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, y de personas morales e instituciones extranjeras, como Afiliados Institucionales. -----
En observancia a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tratados o Normas Internacionales y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION. Para la aprobación de las solicitudes de Afiliados Académicos a que alude el artículo anterior, la Asociación, a través de su Comité de Membresías, exigirá, vigilará y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

Tratándose de universidades e institutos de investigación y educación superior del país: -----

a) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; -----

b) Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red; -----

c) Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y; -----

d) Realizar las aportaciones anuales que se determinen por el Consejo Directivo. -----

Tratándose de las solicitudes de sociedades civiles, sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, o de personas morales e instituciones extranjeras, para formar parte de la Asociación como Afiliados Institucionales, deberán; -----

Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; y -----

Suscribir con la Asociación un convenio de afiliación previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

17

y obligaciones que contraen las partes de conformidad con los presentes Estatutos...

...**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por todos los Asociados miembros de la misma.
La Asamblea General puede sesionar de manera Ordinaria o Extraordinaria.

El Presidente y en su caso el Secretario del Consejo Directivo podrán invitar con voz y sin voto a personas relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General designará de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente, Secretario de la sesión y un miembro de la Comisión de Vigilancia, debiendo recaer el cargo de Presidente en uno de los Asociados presentes. Al Presidente de la Asamblea corresponderá la conducción de la sesión y al Secretario verificar que se cuente con el quorum requerido para que la Asamblea quede legalmente constituida y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, recabar la firma digital o electrónica del Presidente y de un miembro de la Comisión de Vigilancia, designados en la sesión.

El miembro de la Comisión de Vigilancia verificará que los acuerdos tomados en la sesión se cumplan y apoyará al Secretario para la protocolización del acta correspondiente.

Cada acta será dada a conocer, para constancia legal y sometida al Presidente, al Secretario de la Asamblea General y al miembro de la Comisión de Vigilancia, vía correo electrónico y, una vez revisada y validada, será aprobada para la suscripción de los tres integrantes que se hayan constituido, en ese acto, con la citada personalidad, para los efectos legales conducentes. El Presidente, el Secretario de la sesión y el miembro designado de la Comisión de Vigilancia, estarán facultados para que solo con sus firmas digitales o electrónicas, las actas de la sesión tengan plena validez tanto en su contenido como en su alcance, además de certificar de manera conjunta o separadamente los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Podrán participar como invitados algunos integrantes de la Comisión de Vigilancia y los Presidentes de los Comités, para apoyar en temas de interés de la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - CONVOCATORIA. La Convocatoria para Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las enviará el Consejo Directivo, mediante correo electrónico registrado o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados, siendo válidas cualquiera de estas formas, para los efectos legales conducentes.

La Convocatoria deberá ser notificada a los asociados cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas. La confirmación de recibido del correo electrónico por parte de la persona autorizada para tal efecto, así como el acuse de la mensajería certificada, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha Convocatoria se



dará a conocer el día, la fecha, la hora y el lugar o plataforma virtual, a utilizar para la celebración de la Asamblea, así como el Orden del Día, y la indicación de que en caso de no reunirse el quorum estatutario en primera convocatoria del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros, la Asamblea se celebrará quince minutos después en segunda convocatoria con el quorum presente. -----

Cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se podrá celebrar sin necesidad de previa convocatoria si los asambleístas que representan al menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros de la Asamblea se encuentran presentes en el momento de la votación, en caso de no cumplirse con el quorum señalado anteriormente, la Asamblea se celebrará quince minutos después en segunda convocatoria con el quorum presente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL VOTO DE LOS ASOCIADOS. En las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias cada uno de los Asociados participantes tendrán un voto. Los acuerdos adoptados con la participación de la totalidad o parte de los asambleístas a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichos acuerdos sean confirmados por los asambleístas que hubieren participado remotamente, por medio de las herramientas de comunicación ofrecidas por la plataforma utilizada para la realización de la asamblea. -----

Dichos acuerdos, o resoluciones serán plasmados en las actas correspondientes y firmados por las personas designadas para dicho fin. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos: -----

a) Lectura del Informe Anual del Director General, incluido el informe que guarden las finanzas de la Asociación; -----

b) Conocer el informe de la auditoría externa acerca de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y considerar sus recomendaciones; -----

c) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, la admisión de nuevos Asociados que recomiende el Comité de Membresías, así como las condiciones que impongan los Asociados a la entrega de sus aportaciones; -----

d) Conocer el importe aprobado por el Consejo Directivo, relacionado a las aportaciones por concepto de inscripción y cuotas anuales que deberán pagar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación; -----

e) Conocer por parte del Consejo Directivo las aportaciones y/o donaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación; -----

f) Ratificar o modificar el presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo; -----

g) Designar al Presidente, Secretario del Consejo Directivo y un integrante de la Comisión de Vigilancia; -----

h) Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del ejercicio anterior; -----



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

19

- i) Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia; -----
- j) Conocer y en su caso resolver los asuntos de interés general incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria; y -----
- k) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión previa. -----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos: -----

- a) Reformas de los Estatutos de la Asociación; -----
- b) Expulsión de uno o más Asociados y Afiliados por alguna de las causas estipuladas en los presentes Estatutos; -----
- c) Designar, ratificar o remover el nombramiento del Director General de la Asociación, aprobar la estructura orgánica de la misma y aprobar sus remuneraciones; -----
- d) Disolución anticipada de la Asociación; y -----
- e) Cualquier asunto de importancia fundamental para la Asociación y para sus miembros. -----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representada por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quorum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se realizará con el quorum que esté presente. -----

La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quorum indicado, la Asamblea General Extraordinaria se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se realizará con el quorum que esté presente. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO. - CONSEJO DIRECTIVO. Estará constituido por un miembro designado por cada uno de los Asociados y contará con un Presidente, un Secretario y un integrante de la Comisión de Vigilancia quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente será electo de entre los miembros designados por los Asociados. Los cargos de Presidente, Secretario y del integrante de la Comisión de Vigilancia duraran dos años en su encargo, tiempo que podrá ampliarse por un periodo anual adicional, siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación. --- Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de Vocales. -----

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos seis veces al año y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros. -----

El Director General de la Asociación formará parte del Consejo Directivo, el cual deberá estar presente en las sesiones correspondientes, en caso de no poder asistir por causas de fuerza mayor, será representado por el Coordinador General, debiendo ser notificado el Consejo Directivo antes de iniciar la sesión. ----- Podrán participar y realizar aportaciones los integrantes de la Comisión



de Vigilancia y los presidentes de los Comités, como apoyo a los temas de interés del Consejo Directivo. -----

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: -----

a) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; -----

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; -----

c) Analizar y aprobar la celebración de los convenios con instituciones internacionales a través del Director General; -----

d) Ratificar la admisión de los Afiliados que haga el Comité de Membresías; -----

e) Revisar y aprobar el monto de las aportaciones por concepto de inscripción y anualidad que deberán realizar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación; -----

f) Analizar y aprobar las aportaciones y/o donaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación; -----

g) Revisar y aprobar el Presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación; -----

h) Ordenar la auditoría de los estados financieros de la Asociación por un despacho externo, para conocer si se cuenta con finanzas sanas. En caso contrario el Consejo Directivo ordenará su investigación correspondiente, de ser necesario procederá por conducto del Director General a realizar las acciones legales respectivas a los que resulten responsables de cualquier acto u omisión señaladas por la normatividad aplicable; -----

i) Solicitar anualmente al Director General un informe financiero y de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; -----

j) Revisar, conjuntamente con el Director General y con los Presidentes de los Comités y Comisión, los avances de la Asociación en el cumplimiento de su objeto; -----

k) Solicitar al Director General la elaboración de los Reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y del contenido de los presentes Estatutos, para revisarlos y aprobarlos; -----

l) Interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en los Estatutos, a petición de alguno de sus miembros o de sus órganos de gobierno; -----

m) Designar a los miembros de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con cada uno de los cuales sostendrá reuniones de avance con la respectiva documentación, que dé soporte a su informe y su proceder, a efecto de verificar el correcto funcionamiento, de sus actividades o funciones, dentro de la Corporación al menos durante las sesiones ordinarias del Consejo Directivo que se celebren; -----

n) Solicitar al Director General de la Corporación, los estados bancarios de la misma, de manera bimestral, los Informes contables, de ingresos y egresos, de gastos principales, accesorios y administrativos; -----

o) Autorizar al Director General la firma de instrumentos contractuales relacionados al funcionamiento y operación de la Asociación; -----

p) Designar un Coordinador General, que actuará, de manera conjunta con el Director General de la Corporación y en caso de falta de dicho Director contará con las mismas facultades y responsabilidades de éste; -----



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

21

q) Conocer el informe anual de la Comisión de Vigilancia, y; -----
r) Las demás que le correspondan de acuerdo a los presentes Estatutos y las que le designe la Asamblea General. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMITÉ DE MEMBRESIAS. - Tendrá a su cargo evaluar las solicitudes de nuevas membresías y asuntos de separación de la asociación, de acuerdo con los requisitos establecidos en los CAPITULOS TERCERO, CUARTO y DÉCIMO SÉPTIMO que al efecto se establecen en los presentes Estatutos y estará integrado por un número impar de hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos, y tres designados por los Afiliados. -----

De los Asociados se nombrarán el Presidente y Secretario del Comité y los demás participantes tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. -----

Todas las instituciones miembros de la Asociación deberán asignar un representante en el Comité con voz. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación. -----

Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos: -----

i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y
ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMITÉ DE APLICACIONES Y DE ASIGNACIÓN DE FONDOS.- Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados, y tres designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante en el Comité con voz. El cargo de Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación. Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos: -----

i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y
ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. -----

El Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos tendrá las siguientes atribuciones: -----

a) Promover el desarrollo de aplicaciones que utilicen la Red;-----
b) Proponer al Consejo Directivo las aplicaciones que llevarán a cabo los miembros, con fondos aportados por la Asociación; -----
c) Proponer al Consejo el monto de los fondos que, en su caso, hará la



Asociación a los Asociados Académicos y los Afiliados para el desarrollo de aplicaciones; -----

d) Determinar las responsabilidades y designar participantes en cada proyecto soportado por la Asociación; -----

e) Decidir acerca de la titularidad de los derechos de autor de carácter patrimonial, entre los participantes, de los resultados de las aplicaciones que, previa aprobación del propio Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, se realicen con fondos de la Asociación. La Asociación no podrá ser en ningún momento titular de los derechos de autor de carácter patrimonial que resulten de dichas aplicaciones;-----

f) Supervisar la correcta utilización de los fondos asignados;-----

g) Integrar comunidades que desarrollen aplicaciones de colaboración, que utilicen la Red. Las bases y procedimientos de funcionamiento de estas comunidades se establecerán de acuerdo a las características de las redes de colaboración que se desarrollen; -----

h) Dar seguimiento a los proyectos realizados por los Asociados y los Afiliados, a través de los reportes que para tal efecto le sean presentados; -----

i) Participar en la organización de las reuniones semestrales en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; -----

j) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Consejo Directivo cuando sean convocados; y -----

k) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMITÉ DE DESARROLLO DE LA RED.- Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos y tres de los designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante con voz en el Comité. -----

El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación.-----

Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos: -----

i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y

ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. -----

El Comité de Desarrollo de la Red tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el diseño de la Red; -----

b) Integrar grupos de trabajo que desarrollen estudios y proyectos que permitan mantener la Red en la vanguardia mundial de tecnología;

c) Determinar las especificaciones que debe cumplir un nodo conectado a la Red; -----

d) Proponer al Consejo Directivo el criterio de prorratio que deberá utilizarse en caso de que la demanda de tráfico o capacidad de uno o



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

23

más Asociados Académicos provoque incrementos no proporcionales en los costos de instalación y operación de la Red; -----

e) Aprobar los estándares de interconexión a la Red; -----

f) Vigilar que el uso de la Red sea para aplicaciones que apoyen las tareas académicas y de investigación de sus miembros; -----

g) Establecer y mantener una conectividad internacional, con los países que tengan proyectos conjuntos de investigación con los miembros de la Asociación; -----

h) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red; -----

i) Vigilar el adecuado manejo y operación de la Red para que ésta mantenga los niveles de calidad de servicio requeridos para las aplicaciones que se desarrollen; -----

j) Proponer al Consejo Directivo las medidas pertinentes para mantener actualizada la Red, de acuerdo con los avances tecnológicos que surjan; -----

k) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Consejo Directivo cuando sean convocados; y -----

l) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMISIÓN DE VIGILANCIA. Contará con hasta cinco Comisarios designados por la Asamblea, propuestos por los Asociados. -----

La Asamblea designará a uno de los Comisarios como Presidente de la Comisión y a otro como Secretario. Los cargos de Presidente y Secretario durarán dos años, período que podrá ampliarse por un año más siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine, por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los asambleístas presentes en la sesión que se tome tal determinación. -----

Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo; -----

b) Proponer al Consejo Directivo la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos o de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan o actualice alguno de los supuestos de expulsión que específicamente se mencionan en los presentes Estatutos, previa revisión del Comité de membresías;-----

c) Revisar y aprobar la solicitud del Director General sobre los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades de la Asociación; -----

d) Coadyuvar con el Director General en vigilar que los recursos que reciba la Asociación se utilicen de manera transparente y eficientemente; -----

e) Revisar el resultado de la auditoría externa de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y rendir un informe con sus consideraciones a la Asamblea General; -----

f) Emitir a la Asamblea General y Consejo Directivo su opinión respecto de los informes que de conformidad con los presentes Estatutos deba presentar el Director General; y -----



g) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. - DE LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN DISTINTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las Convocatorias para las reuniones, de los Comités y de la Comisión de Vigilancia de la Asociación a que aluden los presentes Estatutos, se enviarán mediante correo electrónico o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados al Comité de Membresías, siendo válidas cualquiera de estas formas, cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de tales reuniones. -----
La confirmación de recibido mediante correo electrónico, así como el acuse de la mensajería certificada, se considerarán prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la reunión, así como el Orden del Día. -----

Al Presidente de cada uno de los Órganos de Gobierno y al Director General de la Asociación corresponderá, indistintamente, enviar las convocatorias respectivas y la conducción de las sesiones. Dichos órganos sesionarán válidamente con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quorum indicado, quince minutos después se podrá celebrarla sesión en segunda convocatoria, la cual sesionará válidamente con quienes concurren a dicha sesión. -----

Cualquier reunión de los Comités o de la Comisión de Vigilancia podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los representantes debidamente acreditados de al menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros del órgano de gobierno de que se trate, se encuentran presentes en el momento de la votación. -----

Las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por el voto de la mayoría del total de miembros del Órgano de Gobierno de que se trate, teniendo el Presidente del órgano respectivo el voto de calidad en caso de empate. Los representantes de los miembros de cada uno de los órganos de la Asociación no podrán ser suplidos por otra persona. De cada una de las sesiones se levantarán actas en las que asentarán los acuerdos que se tomen, cuyo efecto cada uno de los órganos contará con un Secretario, quien será el responsable de verificar que se cuente con el quorum requerido para que el Órgano de Gobierno de que se trate quede legalmente constituido y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para la que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes estatutos, así como suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado y recabar la firma digital o electrónica del Presidente y Secretario y un tercero designado de los asistentes a las sesiones de los Comités o de la Comisión de Vigilancia. -----

El Presidente, el Secretario y un tercero de la sesión estarán facultados para que, solo con sus firmas las actas de la sesión tengan plena validez tanto en su contenido como su alcance, además de certificar conjunta o separadamente, los acuerdos o resoluciones que se tomen en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. -----

Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los integrantes de los distintos Órganos de Gobierno a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

25

validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una sesión a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por el Presidente, Secretario y un tercero que hubieren participado remotamente, por medio de las herramientas de comunicación ofrecidas por la plataforma utilizada para la realización de las sesiones, de los Comités o Comisión de Vigilancia. Dichos acuerdos o resoluciones serán plasmados en las actas correspondientes y firmadas digitalmente por las personas designadas para dicho fin. -----

A las sesiones de los Órganos de Gobierno se podrá invitar a personas ajenas a la Asociación, las cuales tendrán voz, pero no voto. -----

Cada acta será sometida a la consideración del Órgano de Gobierno que corresponda en la sesión ordinaria siguiente o por correo electrónico y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y un tercero que hayan actuado con tal carácter en la sesión. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - ADMINISTRACION. La administración de la Asociación estará a cargo de un Director General designado por la Asamblea General, quien será designado por períodos de tres años. El cargo de Director General podrá recaer en el representante de una institución Asociada o Afiliada o en un tercero y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; -----
- b) Contratar y administrar al personal requerido para el cumplimiento del objeto de la Asociación, de acuerdo al presupuesto que el Consejo Directivo apruebe anualmente; -----
- c) Suscribir los convenios nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo; -----
- d) Promover los intereses de la Asociación, incluyendo la afiliación de nuevos miembros y la obtención de aportaciones; -----
- e) Llevar a cabo los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo; -----
- f) Organizar y representar a la Asociación; -----
- g) Elaborar anualmente el presupuesto y los programas de trabajo y de inversión, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia; -----
- h) Elaborar el informe anual de actividades de la Asociación, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia; -----
- i) Administrar el adecuado manejo y utilización de la Red y controlar su adecuado funcionamiento; -----
- j) Supervisar las ampliaciones de la Red que se lleven a cabo por los Asociados o por la propia Asociación; -----
- k) Compilar y resguardar el acervo de las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, realizadas con la aprobación y fondeo de la Asociación y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados; -----
- l) Compilar y resguardar un acervo de información disponible sobre las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada en materia de telecomunicaciones y cómputo que se estén llevando a cabo en el país y en el extranjero y hacerlo disponible a todos, los Asociados y Afiliados; -----
- m) Hacer del conocimiento de los Asociados los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban



- aportaciones de la Asociación; -----
- n) Divulgar y difundir los avances logrados por la Asociación; -----
- o) Organizar las reuniones en las que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; -----
- p) Administrar los recursos que reciba la Asociación y vigilar su utilización de manera transparente y eficiente; -----
- q) Solicitar la aprobación del Comisión de Vigilancia de los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades, así como lo que tenga relación con los activos de la Asociación; -----
- r) Proceder legalmente por faltas, acciones u omisiones por parte del personal administrativo de la Asociación, previa autorización de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo; -----
- s) Tramitar o actualizar la autorización para que la Asociación reciba donativos deducibles de impuestos; y -----
- t) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

El Director General, el Coordinador General, con apoyo de representación jurídica gozarán de un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal a hora Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, por lo que estarán facultados para: -----

- a) Promover en representación de la Asociación juicios de toda índole, y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; -----
- b) Querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; -----
- c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; -----
- d) Transigir: someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo; -----
- e) Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal ahora Ciudad de México; -----
- f) Llevar a cabo actos de dominio, respecto de bienes muebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia; -----
- g) Llevar a cabo actos de dominio respecto de bienes inmuebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia; -----
- h) Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que la contratación de créditos requerirá de la previa aprobación de la Comisión de Vigilancia; -----
- i) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que dispongan de las mismas cuentas bancarias, previa aprobación por la Comisión de Vigilancia; -----
- j) Conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, a cualquier persona, teniendo la facultad de revocar, en todo o en parte, las diligencias que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO

94655

27

de sus facultades y atribuciones; para nombrar y remover a funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular conferir poderes a los funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción primera, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultados los apoderados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación; -----

k) Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos; -----

l) Celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, civiles o mercantiles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo; y -----

m) Realizar toda clase de actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia. -----

Queda expresamente establecido que el Director General no podrá efectuar ninguna adquisición, ni celebrar ningún contrato, sino dentro del curso de actividades normales de la Asociación y para los fines propios de ésta y no podrá avalar títulos de crédito, ni garantizar en forma alguna obligaciones de terceros. Así como llevar a cabo contratación alguna para realizar las funciones y obligaciones encomendadas al Director General. Todas las actividades o acciones señaladas anteriormente serán realizadas durante el período del nombramiento como Director General, en caso contrario se procederá conforme a derecho." -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y de quien me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

II.- Que el compareciente me acreditó su carácter de secretario con el acta relacionada en los antecedentes de este instrumento. -----

III.- Que el compareciente declara que **"CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL** no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

IV.- Que para cumplir con lo dispuesto por la fracción novena del apartado "B" del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, solicité al compareciente que me proporcionara la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal, correspondiente, de cada uno de los asociados que comparecieron a la asamblea cuya acta se protocoliza, en términos de lo relacionado en el capítulo de declaraciones de este instrumento. -----

V.- Que advertí y expliqué al compareciente que, en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sus



datos se utilizarán de la forma que estipula el aviso de privacidad el cual manifiesta conocer y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet www.notaria233.com, por lo que con la firma del presente instrumento manifiesta su consentimiento expreso con la utilización de sus datos personales para la elaboración del mismo, así como para todos los efectos legales correspondientes, previos y posteriores; liberando al suscrito notario de cualquier responsabilidad que por ese concepto pudiere surgir. -----

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, soltero, con domicilio en calle Revillagigedo número dieciocho, torre tres sur, departamento seiscientos dieciséis, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal número cero seis mil cincuenta, empleado, con Clave Única de Registro de Población: "BEPH siete uno cero uno cero cuatro HDFNRC cero cinco" y Registro Federal de Contribuyentes: "BEPH siete uno cero uno cero cuatro cinco seis". -----

VII.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta y documentos relacionados en este instrumento. -----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

IX.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad. -----

X.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le fuera explicado por mí. -----

XI.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día primero de agosto del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe. -----

Firma del señor Héctor Benítez Pérez. -----

Ángel Gilberto Adame López. ----- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
CIUDAD DE MÉXICO



94655

29

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE
"CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN
CIVIL, EN VEINTINUEVE PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

DOY FE. -----

701/gcp*



**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, ASOCIACIÓN CIVIL
(CUDI).**



Siendo las 12:30 horas del 25 de abril de 2023, a través de la plataforma de video y audio Zoom, (<https://vc-cudi.zoom.us/my/consejo.virtual> ID de reunión: 875 3448 9488) en segunda convocatoria se dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de: i) Héctor Benítez Pérez, representante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Presidente del Consejo Directivo; ii) Raúl Rivera Rodríguez, representante del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE); iii) Max Ulises de Mendizábal Carrillo, representante de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); iv) María Guadalupe Cid Escobedo, representante de la Universidad de Guadalajara (UDG); v) Mario Alberto González de León, representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL); vi) Juan José Contreras Castillo, representante de la Universidad de Colima, vii) Ignacio Sánchez Zamudio, representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, viii) Carlos Enrique Portes Flores, representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ix) Ing. Pedro Gómez Miranda, en representación del Ing. Leonardo Rafael Sánchez Ferreiro del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y x) María Dacia González Cruz de la Universidad Veracruzana (UV).

No participan los representantes acreditados de: xi) la Agencia Especial Mexicana (AEM); xii) la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP); xiii) la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH); xiv) el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); xv) las Universidades Politécnicas (UNIPOL); xvi) el Tecnológico Nacional de México (TecNM); y xvii) los Centros Públicos de Investigación CONACYT (Centros).

Participan como invitados: María de Lourdes Velázquez Pastrana, Elizabeth Rangel Gutiérrez, y Miguel Ángel Villanueva Vélez de la UNAM; Martha Angélica Avila Vallejo y Jesús Loza Espinosa de CUDI.

Preside la sesión Héctor Benítez Pérez y actúa como Secretario Max Ulises de Mendizábal Carrillo.

Orden del Día

1. **Declaración del quórum legal y aprobación del Orden del Día.** El presidente del Consejo Directivo, luego de verificar que no se contaba con el quórum requerido para sesionar, se convocó a un segundo llamado dando un margen de 30 minutos, de conformidad con los artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Estatutos CUDI, con el cual se podría iniciar con los consejeros asistentes, se procedió a dar inicio a la Asamblea y acto seguido se puso a la consideración de los Asambleístas los temas de seguimiento del acta de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria del 25 de abril de 2023, con la que los asambleístas presentes estuvieron de acuerdo.
2. **Designación del Presidente y Secretario de la sesión.** Para el desahogo de este punto se propuso a Héctor Benítez Pérez y Max Ulises de Mendizábal Carrillo como Presidente y Secretario respectivamente.

"RESOLUCIÓN A43/1/230425. Los miembros de la Asamblea designan por

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, ASOCIACIÓN CIVIL
(CUDI).**

unanimidad devotos a Héctor Benítez Pérez y Max Ulises de Mendizábal Carrillo, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la sesión extraordinaria de la Asamblea General, quienes en forma conjunta o separadamente se encargarán de tramitar ante el Notario Público de su elección la protocolización del Acta que al efecto se levante de la presente Asamblea".

3. **Selección del Director General de CUDI, por el periodo trianual de abril de 2023 a abril de 2026.** Se propone la postulación de Moisés Torres Martínez y Guillermo Antonio Medina Flores, la selección se realizó a través de la herramienta de encuesta de la plataforma Zoom, la votación es anónima, obteniendo un resultado por mayoría de votos del 56% para Moisés Torres Martínez, y el 44% para Guillermo Antonio Medina Flores.

"RESOLUCIÓN A43/2/230425. Por votación se acuerda que el Director General de CUDI por el periodo trianual de abril de 2023 a abril de 2026 es Moisés Torres Martínez.

4. **Reforma de los estatutos de la Asociación.** Con la finalidad de gestionar de mejor manera la operación de la Red Nacional de Educación e Investigación Mexicana se propone modificar los artículos 1) Primero: Personalidad, 2) Tercero: Domicilio, 3) Noveno: Jurisdicción, 4) Décimo: Objeto, 5) Décimo Segundo: Categorías de Asociados, 6) Décimo Quinto: de la Admisión de Asociados, 7) Décimo Sexto: Actualización de Aportaciones, 8) Décimo Octavo: de la Afiliación, 9) Décimo Noveno: de los Requisitos de Afiliación, 10) Vigésimo Tercero: Asamblea General, 11) Vigésimo Cuarto: de la Periodicidad de la Asamblea General, 12) Vigésimo Quinto: Convocatoria, 13) Vigésimo Sexto: del Voto de los Asociados, 14) Vigésimo Séptimo: Asuntos que se Tratarán en la Asamblea General Ordinaria, 15) Vigésimo Octavo: Asuntos que se tratarán en la Asamblea General Extraordinaria, 16) Vigésimo Noveno: Quórum para las Asambleas Generales, 17) Trigésimo: Consejo Directivo, 18) Trigésimo Primero: Comité de Membresías, 19) Trigésimo Segundo: Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, 20) Trigésimo Tercero: Comité de Desarrollo de la Red, 21) Trigésimo Cuarto: Comisión de Vigilancia, 22) Trigésimo Quinto: de la Toma de Decisiones de los Órganos de la Asociación Distintos de la Asamblea General, 23) Trigésimo Sexto: Administración.

"RESOLUCIÓN A43/3/230425. Por votación unánime se acuerda actualizar los estatutos 1) Primero: Personalidad, 2) Tercero: Domicilio, 3) Noveno: Jurisdicción, 4) Décimo: Objeto, 5) Décimo Segundo: Categorías de Asociados, 6) Décimo Quinto: de la Admisión de Asociados, 7) Décimo Sexto: Actualización de Aportaciones, 8) Décimo Octavo: de la Afiliación, 9) Décimo Noveno: de los Requisitos de Afiliación, 10) Vigésimo Tercero: Asamblea General, 11) Vigésimo Cuarto: de la Periodicidad de la Asamblea General, 12) Vigésimo Quinto: Convocatoria, 13) Vigésimo Sexto: del Voto de los Asociados, 14) Vigésimo Séptimo: Asuntos que se Tratarán en la Asamblea General Ordinaria, 15) Vigésimo Octavo: Asuntos que se tratarán en la Asamblea General Extraordinaria, 16) Vigésimo Noveno: Quórum para las Asambleas Generales, 17) Trigésimo: Consejo Directivo, 18) Trigésimo Primero: Comité de Membresías, 19) Trigésimo Segundo: Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, 20) Trigésimo Tercero: Comité de Desarrollo de la Red, 21) Trigésimo Cuarto: Comisión de Vigilancia, 22)

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, ASOCIACIÓN CIVIL
(CUDI).



Trigésimo Quinto: de la Toma de Decisiones de los Órganos de la Asociación Distintos de la Asamblea General, 23) Trigésimo Sexto: Administración. De acuerdo al ANEXO I.

5. **Seguimiento a los requerimientos de CONACyT.** Jesús Loza Espinosa, abogado de la Corporación, presentó la propuesta de seguimiento a la restitución del recurso no reconocido del proyecto 297722 al patrimonio del Fondo por un monto de \$11,350,087.01, la restitución del recurso no reconocido del proyecto 297727 al patrimonio del Fondo por un monto de \$3,547,717.81 y la restitución del recurso no reconocido del proyecto 297726 al patrimonio del Fondo por un monto de \$9,419,290.37.

Indicando las siguientes consideraciones:

Prevenir cualquier situación que pudiera hacer valer CONACyT en observancia a los mecanismos de solución convenidos entre CUDI y CONACyT: contar con los elementos probatorios (documentación como anexos, oficios, convenios, correos, respuestas, prórrogas...) para hacer valer el cumplimiento al plan de trabajo por parte de CUDI.

Estar atentos a cualquier solicitud que CONACyT intentará hacer valer ante CUDI.

Aguardar a que CONACyT manifieste los agravios que CUDI le ocasionó, en tanto que CUDI no establezca contacto fuera de tiempo.

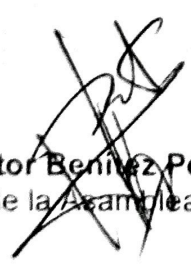
Contar con el personal legalmente constituido, en este caso, el Director General que tenga la representatividad para darle continuidad al trámite y hacer valer los mecanismos de solución convenidos por las partes y en su momento actuar legalmente.

“RESOLUCIÓN A43/4/230425. Se acuerda integrar la información en observancia a los mecanismos de solución convenidos entre CUDI y CONACyT para contar con los elementos probatorios (documentación como anexos, oficios, convenios, correos, respuestas, prórrogas...) que hagan valer el cumplimiento al plan de trabajo por parte de CUDI, y preparar una estrategia para el acercamiento con CONACyT.

6. **Asuntos Generales.** No se presentaron asuntos generales.

No habiendo más asuntos que tratar, se declara concluida la sesión a las 14:30 horas del día de su inicio.

- Se agregan a la presente acta, el anexo 1 y la compulsa oficial, siendo esta, el documento de los Estatutos.


Héctor Benítez Pérez
Presidente de la Asamblea Extraordinaria


Max Ulises de Mendizábal Carrillo
Secretario de la Asamblea

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, ASOCIACIÓN CIVIL
(CUDI).**

Raúl Rivera Rodríguez
Representante del CICESE

María Guadalupe Cid Escobedo
Representante de la UDG

Mario Alberto González de León
Representante de la UANL

Ignacio Sánchez Zamudio
Representante de la UAEM

Maria Dacia González Cruz
Representante de la UV

Juan José Contreras Castillo
Representante de la UCOL

Carlos Enrique Portes Flores
Representante de UAT

Pedro Gómez Miranda
En representación del IPN

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día 25 de abril de 2023 a través de la plataforma de video y audio Zoom (<https://vc-cudi.zoom.us/my/consejo.virtual>) ID 875 3448 9488.



ANEXO I

ACTUALIZACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, ASOCIACIÓN CIVIL (CUDI)

ACTUALIZACIONES APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023

ORIGINAL	ACTUALIZADO
ARTICULO PRIMERO. – PERSONALIDAD. - Los Asociados constituyen una ASOCIACION CIVIL, que se organiza de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.	ARTICULO PRIMERO. – PERSONALIDAD. Los Asociados constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL, que se organiza de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal ahora Ciudad de México.
ARTICULO TERCERO. – DOMICILIO. - El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.	ARTICULO TERCERO. – DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.
ARTICULO NOVENO. – JURISDICCION. - En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal. Para cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros o entre los miembros de la Asociación, la Asociación y sus miembros se someterán a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.	ARTICULO NOVENO. – JURISDICCION. En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por lo estipulado en el Código Civil, por el Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros o entre los miembros de la Asociación, se someterán a la Jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero o jurisdicción

ARTICULO DÉCIMO. - OBJETO. - La Asociación tendrá por objeto promover y coordinar el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación (RNEI), enfocada al desarrollo científico y educativo en México. Las actividades que se desarrollen deberán ser congruentes con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos: Promover la creación de una red de telecomunicaciones con capacidades avanzadas; Fomentar y coordinar proyectos de investigación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada que utilicen redes de telecomunicaciones y cómputo enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana; Promover el desarrollo de acciones encaminadas a la formación de recursos humanos capacitados en el uso de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; Promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de los Asociados Académicos y de los Afiliados; Adquirir, arrendar o poseer bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto; Tramitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; Realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que dentro de la naturaleza de la Asociación sea conveniente o necesario para la realización de su objeto social; Promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones que realice; Diffundir entre sus miembros los desarrollos que realice;	que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.
	ARTICULO DÉCIMO. - OBJETO. - La Asociación tendrá por objeto promover y coordinar el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación (RNEI), enfocada al desarrollo científico y educativo en México. Las actividades que se desarrollen deberán ser congruentes con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos: a) Promover la creación de una red de telecomunicaciones con capacidades avanzadas y de intercambio de tráfico de internet; b) Fomentar y coordinar proyectos de investigación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada que utilicen redes de telecomunicaciones y cómputo enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana; c) Promover el desarrollo de acciones encaminadas a la formación de recursos humanos capacitados en el uso de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; d) Promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de los Asociados Académicos y de los Afiliados; e) Adquirir, arrendar o poseer por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto; f) Tramitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; g) Realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que dentro de la naturaleza de la Asociación sea conveniente o necesario para la realización de su objeto social;





Adquirir o arrendar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles relacionados con su objeto; Celebrar toda clase de actos y contratos para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación; y Las demás que le confieren expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.	h) Promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones que realice; i) Difundir entre sus miembros los desarrollos que realice; j) Celebrar toda clase de actos y contratos para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación; y k) Las demás que le confieren expresamente los presentes Estatutos, y las necesarias para la consecución de su objeto.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – CATEGORIAS DE ASOCIADOS. - Los Asociados podrán tener el carácter de Académicos o Ex-Oficio, en el entendido de que los Asociados Académicos siempre deberán representar al menos la mitad más uno del total de Asociados, de acuerdo a lo siguiente: Asociados Académicos. Podrán tener este carácter las universidades e institutos de investigación y educación superior del país, que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los requisitos siguientes: Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; Suscriban con la Asociación un documento de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos; Sufraguen a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes; Desarrollen y utilicen aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; Destinen recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores;	ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – CATEGORIAS DE ASOCIADOS. Los Asociados podrán tener el carácter de Académicos o Ex-Oficio, en el entendido de que los Asociados Académicos siempre deberán representar al menos la mitad más uno del total de Asociados, de acuerdo a lo siguiente: Asociados Académicos. Podrán tener este carácter las universidades e institutos de investigación y educación superior del país, que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los requisitos siguientes: a. Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; b. Suscriban con la Asociación un documento de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos; c. Sufraguen a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes; d. Desarrollen y utilicen aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo;

Realicen el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y Realicen las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo. Los criterios de prorrateo a aplicar para sufragar los mencionados costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes deberán ser aprobados por la Asamblea General. Asociados Ex -Oficio.- Tendrán esta categoría las instituciones, asociaciones o entidades gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación y que sean aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología será considerado Asociado Ex - Oficio en virtud de las atribuciones que en materia de desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país le confiere la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Otros asociados Ex -Oficio deberán suscribir un documento previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen de conformidad con los presentes Estatutos.	e. Destinen recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores; f. Realicen el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y g. Realicen las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo. Los criterios de prorrateo a aplicar para sufragar los mencionados costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes deberán ser aprobados por la Asamblea General. Asociados Ex -Oficio.- Tendrán esta categoría las instituciones, asociaciones o entidades gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación y que sean aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea General. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, será considerado Asociado Ex - Oficio, en virtud de las atribuciones que en materia de desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país le confiere la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Otros asociados Ex -Oficio deberán suscribir un documento previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen de conformidad con los presentes Estatutos.
ARTICULO DECIMO QUINTO. - DE LA ADMISION DE ASOCIADOS. - Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos Asociados.	ARTICULO DECIMO QUINTO. - DE LA ADMISION DE ASOCIADOS. Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá



ARTICULO DECIMO SEXTO. - ACTUALIZACION DE APORTACIONES. - Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción, y la Asamblea General, tratándose de las aportaciones anuales, a propuesta del Consejo Directivo.	recomendar la admisión de nuevos Asociados que serán sometidos al Consejo Directivo para su revisión y aprobación. ARTICULO DECIMO SEXTO. - ACTUALIZACION DE APORTACIONES. - Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General.
ARTICULO DECIMO OCTAVO. - DE LA AFILIACION. - La Asociación podrá permitir la afiliación, como Afiliados Académicos, a universidades e institutos de investigación superior del país que estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, así como de sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, y de personas morales e instituciones extranjeras, como Afiliados Institucionales.	ARTICULO DECIMO OCTAVO. - DE LA AFILIACION. La Asociación podrá permitir la afiliación, como Afiliados Académicos, a universidades e institutos de investigación superior del país que estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, así como de sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, y de personas morales e instituciones extranjeras, como Afiliados Institucionales. En observancia a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tratados o Normas Internacionales y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTICULO DECIMO NOVENO. - DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION. - Para la aprobación de las solicitudes de Afiliados Académicos a que alude el artículo anterior, la Asociación, a través de su Comité de Membresías, exigirá y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: Tratándose de universidades e institutos de investigación y educación superior del país: mexicana, o de personas morales e instituciones extranjeras, para formar parte de la Asociación como Afiliados Institucionales:	ARTICULO DECIMO NOVENO. - DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION. Para la aprobación de las solicitudes de Afiliados Académicos a que alude el artículo anterior, la Asociación, a través de su Comité de Membresías, exigirá, vigilará y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: Tratándose de universidades e institutos de investigación y educación superior del país: a) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, y Suscribir con la Asociación un convenio de afiliación previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen las partes de conformidad con los presentes Estatutos; Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red; Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y Realizar las aportaciones anuales que se determinen por el Consejo Directivo. Tratándose de las solicitudes de sociedades civiles, sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana o de personas morales e instituciones extranjeras, para formar parte de la Asociación como Afiliados Institucionales: Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, y Suscribir con la Asociación un convenio de afiliación previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen las partes de conformidad con los presentes Estatutos;	b) Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red; c) Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y; d) Realizar las aportaciones anuales que se determinen por el Consejo Directivo. Tratándose de las solicitudes de sociedades civiles, sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, o de personas morales e instituciones extranjeras, para formar parte de la Asociación como Afiliados Institucionales, deberán: Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; y Suscribir con la Asociación un convenio de afiliación previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen las partes de conformidad con los presentes Estatutos.
ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por todos los Asociados miembros de la misma.	ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por todos los Asociados miembros de la misma.



La Asamblea General puede tener el carácter de Ordinaria y Extraordinaria. El Presidente del Consejo podrá invitar con voz y sin voto a personas relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de las Asambleas.	La Asamblea General puede sesionar de manera Ordinaria o Extraordinaria. El Presidente y en su caso el Secretario del Consejo Directivo podrán invitar con voz y sin voto a personas relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.
ARTICULO VIGESIMO CUARTO. – DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General Ordinaria se deberá reunir por lo menos una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, debiendo el Consejo Directivo enviar la Convocatoria cuando desee tratar un asunto de importancia fundamental para la Asociación o cuando reciba una petición firmada por lo menos por el cinco por ciento de los Asociados. La Asamblea General designará de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la sesión, debiendo recaer el cargo de Presidente en uno de los Asociados presentes. Al Presidente de la Asamblea corresponderá la conducción de la sesión y al Secretario verificar que se cuente con el quórum requerido para que la Asamblea quede legalmente constituida y pueda sesionar válidamente; contar los votos de los asistentes para que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y dar lectura al acta de la sesión y recabar las firmas de conformidad de los participantes para constan recabar las firmas de conformidad de los participantes para constancia de los acuerdos tomados. El Presidente y el Secretario de la sesión estarán facultados para certificar, conjunta o separadamente, los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.	ARTICULO VIGESIMO CUARTO. – DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General designará de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente, Secretario de la sesión y un miembro de la, Comisión de Vigilancia, debiendo recaer el cargo de Presidente en uno de los Asociados presentes. Al Presidente de la Asamblea corresponderá la conducción de la sesión y al Secretario verificar que se cuente con el quórum requerido para que la Asamblea quede legalmente constituida y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, recabar la firma digital o electrónica del Presidente y de un miembro de la Comisión de Vigilancia, designados en la sesión. El miembro de la Comisión de Vigilancia verificará que los acuerdos tomados en la sesión se cumplan y apoyará al Secretario para la protocolización del acta correspondiente. Cada acta será dada a conocer, para constancia legal y sometida al Presidente, al Secretario de la Asamblea General y al miembro de la Comisión de Vigilancia, vía correo electrónico y, una vez revisada y validada, será aprobada para la suscripción de los tres integrantes que se hayan constituido, en ese acto, con la citada personalidad, para los efectos legales conducentes. El Presidente, el Secretario de la sesión y el miembro designado de la Comisión de

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. – CONVOCATORIA. - La Convocatoria para Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las enviará el Consejo Directivo al domicilio que para tal efecto registren los Asociados ante la Asociación por mensajería certificada, o bien mediante correo electrónico a aquellos que cuenten con dicha facilidad, con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas. El acuse de recibido tratándose del correo certificado y/o, en su caso, la confirmación de recibido del correo electrónico por parte de la persona autorizada para tal efecto, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha Convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la celebración de la Asamblea, así como el Orden del Día, y la indicación de que en caso de no reunirse el quórum estatutario en primera convocatoria, la Asamblea respectiva se celebrará treinta minutos después en segunda convocatoria o en los términos que se establezca o en los términos que se establezcan en la propia Convocatoria. Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los asambleístas que representan al menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros de la Asamblea, tratándose de Asambleas Extraordinarias, y del cincuenta y uno por ciento, tratándose	Vigilancia, estarán facultados para que solo con sus firmas digitales o electrónicas, las actas de la sesión tengan plena validez tanto en su contenido como en su alcance, además de certificar de manera conjunta o separadamente los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias. Podrán participar como invitados algunos integrantes de la Comisión de Vigilancia y los Presidentes de los Comités, para apoyar en temas de interés de la Asamblea General.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO. – CONVOCATORIA. - La Convocatoria para Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las enviará el Consejo Directivo, mediante correo electrónico registrado o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados, siendo válidas cualquiera de estas formas, para los efectos legales conducentes. La Convocatoria deberá ser notificada a los asociados cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas. La confirmación de recibido del correo electrónico por parte de la persona autorizada para tal efecto, así como el acuse de la mensajería certificada, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha Convocatoria se dará a conocer el día, la fecha, la hora y el lugar o plataforma virtual, a utilizar para la celebración de la Asamblea, así como el Orden del Día, y la indicación de que en caso de no reunirse el quórum estatutario en primera convocatoria del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros, la Asamblea se celebrará quince minutos después en segunda convocatoria con el quórum presente. Cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se podrá celebrar sin necesidad de previa convocatoria si los asambleístas que representan al menos el cincuenta por	ARTICULO VIGESIMO QUINTO. – CONVOCATORIA. La Convocatoria para Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las enviará el Consejo Directivo, mediante correo electrónico registrado o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados, siendo válidas cualquiera de estas formas, para los efectos legales conducentes. La Convocatoria deberá ser notificada a los asociados cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas. La confirmación de recibido del correo electrónico por parte de la persona autorizada para tal efecto, así como el acuse de la mensajería certificada, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha Convocatoria se dará a conocer el día, la fecha, la hora y el lugar o plataforma virtual, a utilizar para la celebración de la Asamblea, así como el Orden del Día, y la indicación de que en caso de no reunirse el quórum estatutario en primera convocatoria del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros, la Asamblea se celebrará quince minutos después en segunda convocatoria con el quórum presente. Cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se podrá celebrar sin necesidad de previa convocatoria si los asambleístas que representan al menos el cincuenta por



de Asambleas Ordinarias, se encuentran presentes en el momento de la votación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DEL VOTO DE LOS ASOCIADOS. - En las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, cada uno de los Asociados tendrá un voto.

Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los asambleístas a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por los asambleístas que hubieren participado remotamente, mediante su firma en el acta de asamblea correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos:
Designar de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la sesión, debiendo recaer el cargo de Presidente en el representante de uno de los Asociados presentes;
Lectura del Informe Anual del Director General, incluido el informe que guarden las finanzas de la Asociación;
Conocer el informe de la auditoría externa acerca de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público

ciento más uno de la totalidad de los miembros de la Asamblea se encuentran presentes en el momento de la votación, en caso de no cumplirse con el quórum señalado anteriormente, la Asamblea se celebrará quince minutos después en segunda convocatoria con el quórum presente

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DEL VOTO DE LOS ASOCIADOS. En las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias cada uno de los Asociados participantes tendrá un voto. Los acuerdos adoptados con la participación de la totalidad o parte de los asambleístas a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichos acuerdos sean confirmados por los asambleístas que hubieren participado remotamente, por medio de las herramientas de comunicación ofrecidas por la plataforma utilizada para la realización de la asamblea.
Dichos acuerdos, o resoluciones serán plasmados en las actas correspondientes y firmados por las personas designadas para dicho fin.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos:
a) Lectura del Informe Anual del Director General, incluido el informe que guarden las finanzas de la Asociación;
b) Conocer el informe de la auditoría externa acerca de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y considerar sus recomendaciones;
c) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, la admisión de nuevos Asociados que recomiende el Comité de

independiente debidamente autorizado y considerar sus recomendaciones; Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, la admisión de nuevos Asociados que recomiende el Comité de Membresías, así como las condiciones que impongan los Asociados a la entrega de sus aportaciones; Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, el importe de las aportaciones por concepto de inscripción y anuales que deberán pagar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación, así como el monto de las aportaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación; Designar al Director General de la Asociación, aprobar la estructura orgánica de la misma y aprobar sus remuneraciones; Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo; Designar al Presidente y Secretario del Consejo Directivo; Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del ejercicio anterior; Conocer el informe anual de la Comisión de Vigilancia; Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia; Conocer y en su caso resolver los asuntos de interés general incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria; Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión.	Membresías, así como las condiciones que impongan los Asociados a la entrega de sus aportaciones; d) Conocer el importe aprobado por el Consejo Directivo, relacionado a las aportaciones por concepto de inscripción y cuotas anuales que deberán pagar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación; e) Conocer por parte del Consejo Directivo las aportaciones y/o donaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación; f) Ratificar o modificar el presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo; g) Designar al Presidente, Secretario del Consejo Directivo y un integrante de la Comisión de Vigilancia; h) Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del ejercicio anterior; i) Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia; j) Conocer y en su caso resolver los asuntos de interés general incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria; y k) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión previa.
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. – ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos: Reformas de los Estatutos de la Asociación;	ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. – ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos: a) Reformas de los Estatutos de la Asociación;



Exposición de uno o más Asociados y Afiliados por alguna de las causas estipuladas en los presentes Estatutos; Disolución anticipada de la Asociación, y
Cualquier asunto de importancia fundamental para la Asociación y para sus miembros.

- b) Expulsión de uno o más Asociados y Afiliados por alguna de las causas estipuladas en los presentes Estatutos;
- c) Designar, ratificar o remover el nombramiento del Director General de la Asociación, aprobar la estructura orgánica de la misma y aprobar sus remuneraciones;
- d) Disolución anticipada de la Asociación; y
- e) Cualquier asunto de importancia fundamental para la Asociación y para sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. - Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se verificará con el número de miembros que concurren y las decisiones que se adopten, salvo cuando en los propios Estatutos se prevea de manera expresa una mayoría específica, se considerarán válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los concurrentes, y
La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se verificará con el número de Asociados que concurren y las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los Asociados presentes, salvo cuando en

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representada, por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se realizará con el quórum que esté presente.
La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea General Extraordinaria se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se realizará con el quórum que esté presente.

los propios Estatutos se prevea de manera expresa una mayoría específica.

ARTICULO TRIGESIMO. – CONSEJO DIRECTIVO.

Estará constituido por un miembro designado por cada uno de los Asociados y contará con un Presidente y con un Secretario, quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente será electo de entre los miembros designados por los Asociados. Los cargos de Presidente y Secretario durarán un año, periodo que podrá ampliarse por periodos anuales adicionales siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán recaer en la misma persona durante los dos periodos siguientes a su última designación.

Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de Vocales.

El Director General de la Asociación formará parte de dicho Consejo Directivo.

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos seis veces al año y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;

Aprobar la celebración de convenios con instituciones internacionales;

Ratificar la admisión de Afiliados que haga el Comité de Membresías;

Proponer a la Asamblea General el monto de la aportaciones por concepto de inscripción y anualidad que deberán realizar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación, así como el monto de las aportaciones en fondos,

ARTICULO TRIGÉSIMO. – CONSEJO DIRECTIVO. Estará

constituido por un miembro designado por cada uno de los Asociados y contará con un Presidente, un Secretario y un integrante de la Comisión de Vigilancia quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente será electo de entre los miembros designados por los Asociados. Los cargos de Presidente, Secretario y del integrante de la Comisión de Vigilancia duraran dos años en su encargo, tiempo que podrá ampliarse por un periodo anual adicional, siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación.

Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de Vocales.

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos seis veces al año y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros.

El Director General de la Asociación formará parte del Consejo Directivo, el cual deberá estar presente en las sesiones correspondientes, en caso de no poder asistir por causas de fuerza mayor, será representado por el Coordinador General, debiendo ser notificado el Consejo Directivo antes de iniciar la sesión.

Podrán participar y realizar aportaciones los integrantes de la Comisión de Vigilancia y los presidentes de los Comités, como apoyo a los temas de interés del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;



infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación; Proponer a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto de los Programas de Actividades de la Asociación; Ordenar la auditoría de los estados financieros de la Asociación por un despacho externo; Solicitar anualmente al Director General un informe financiero y de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; Revisar, conjuntamente con el Director General y con los Presidentes de los Comités, los avances de la Asociación en el cumplimiento de su objeto; Solicitar al Director General los Reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y del contenido de los presentes Estatutos, y aprobarlos; Interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en los Estatutos, a petición de alguno de sus miembros o de sus órganos de gobierno. Designar a los miembros de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con cada uno de los cuales sostendrá reuniones de avance al menos durante las sesiones ordinarias del Consejo Directivo que se celebren, y; Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.	c) Analizar y aprobar la celebración de los convenios con instituciones internacionales a través del Director General; d) Ratificar la admisión de los Afiliados que haga el Comité de Membresías; e) Revisar y aprobar el monto de las aportaciones por concepto de inscripción y anualidad que deberán realizar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación; f) Analizar y aprobar las aportaciones y/o donaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación; g) Revisar y aprobar el Presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación; h) Ordenar la auditoría de los estados financieros de la Asociación por un despacho externo, para conocer si se cuenta con finanzas sanas. En caso contrario el Consejo Directivo ordenará su investigación correspondiente, de ser necesario procederá por conducto del Director General a realizar las acciones legales respectivas a los que resulten responsables de cualquier acto u omisión señaladas por la normatividad aplicable; i) Solicitar anualmente al Director General un informe financiero y de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; j) Revisar, conjuntamente con el Director General y con los Presidentes de los Comités y Comisión, los avances de la Asociación en el cumplimiento de su objeto; k) Solicitar al Director General la elaboración de los Reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y del contenido de los presentes Estatutos, para revisarlos y aprobarlos;
---	---

[Handwritten signature]

	l) Interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en los Estatutos, a petición de alguno de sus miembros o de sus órganos de gobierno; m) Designar a los miembros de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con cada uno de los cuales sostendrá reuniones de avance con la respectiva documentación, que dé soporte a su informe y su proceder, a efecto de verificar el correcto funcionamiento, de sus actividades o funciones, dentro de la Corporación al menos durante las sesiones ordinarias del Consejo Directivo que se celebren; n) Solicitar al Director General de la Corporación, los estados bancarios de la misma, de manera bimestral, los informes contables, de ingresos y egresos, de gastos principales, accesorios y administrativos; o) Autorizar al Director General la firma de instrumentos contractuales relacionados al funcionamiento y operación de la Asociación; p) Designar un Coordinador General, que actuará, de manera conjunta con el Director General de la Corporación y en caso de falta de dicho Director contará con las mismas facultades y responsabilidades de éste; q) Conocer el informe anual de la Comisión de Vigilancia, y; r).Las demás que le correspondan de acuerdo a los presentes Estatutos y las que le designe la Asamblea General.
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. – COMITE DE MEMBRESIAS. - Tendrá a su cargo evaluar las solicitudes de nuevas membresías, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establecen en los presentes Estatutos y estará integrado por un número impar de hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos, y	ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. – COMITE DE MEMBRESIAS. - Tendrá a su cargo evaluar las solicitudes de nuevas membresías y asuntos de separación de la asociación, de acuerdo con los requisitos establecidos en los CAPÍTULOS TERCERO, CUARTO y DÉCIMO SEPTIMO que al efecto se establecen en los presentes Estatutos y



tres designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y Secretario del Comité y los demás participantes tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán un año en el cargo, período que podrá ampliarse por periodos anuales adicionales siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán ser reelectos durante los dos periodos siguientes a su última designación. Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguiente criterios básicos: i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico, y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

estará integrado por un número impar de hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos, y tres designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y Secretario del Comité y los demás participantes tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto.

Todas las instituciones miembros de la Asociación deberán asignar un representante en el Comité con voz. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más, siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación.

Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos:

- i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico.
- ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - COMITE DE APLICACIONES Y DE ASIGNACION DE FONDOS. - Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados, y tres designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - COMITE DE APLICACIONES Y DE ASIGNACION DE FONDOS. - Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados, y tres designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante en el Comité con

representante en el Comité con voz. El cargo de Presidente y Secretario durará un año, periodo que podrá ampliarse por periodos anuales adicionales siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrá recaer en la misma persona durante los dos periodos siguientes a su última designación. Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos: i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico, y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

El Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos tendrá las siguientes atribuciones:

Promover el desarrollo de aplicaciones que utilicen la Red;

Proponer al Consejo Directivo las aplicaciones que llevarán a cabo los miembros, con fondos aportados por la Asociación;

Proponer al Consejo el monto de los fondos que, en su caso, hará la Asociación a los Asociados Académicos y los Afiliados para el desarrollo de aplicaciones;

Determinar las responsabilidades y designar participantes en cada proyecto soportado por la Asociación;

Decidir acerca de la titularidad de los derechos de autor de carácter patrimonial, entre los participantes, de los resultados de las aplicaciones que, previa aprobación del propio Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, se realicen con fondos de la Asociación. La Asociación no podrá ser en ningún momento titular de los derechos de autor de carácter patrimonial que resulten de dichas aplicaciones.

voz. El cargo de Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, periodo que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación. Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos:

i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y

ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

El Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover el desarrollo de aplicaciones que utilicen la Red;

b) Proponer al Consejo Directivo las aplicaciones que llevarán a cabo los miembros, con fondos aportados por la Asociación;

c) Proponer al Consejo el monto de los fondos que, en su caso, hará la Asociación a los Asociados Académicos y los Afiliados para el desarrollo de aplicaciones;

d) Determinar las responsabilidades y designar participantes en cada proyecto soportado por la Asociación;

e) Decidir acerca de la titularidad de los derechos de autor de carácter patrimonial, entre los participantes, de los resultados de las aplicaciones que, previa aprobación del propio Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, se realicen con fondos de la Asociación. La Asociación no podrá ser en



Supervisar la correcta utilización de los fondos asignados; Integrar comunidades que desarrollen aplicaciones de colaboración que utilicen la Red. Las bases y procedimientos de funcionamiento de estas comunidades se establecerán de acuerdo a las características de las redes de colaboración que se desarrollen; Dar seguimiento a los proyectos realizados por los Asociados y los Afiliados, a través de los reportes que para tal efecto le sean presentados; Participar en la organización de las reuniones semestrales en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.	ningún momento titular de los derechos de autor de carácter patrimonial que resulten de dichas aplicaciones; f) Supervisar la correcta utilización de los fondos asignados; g) Integrar comunidades que desarrollen aplicaciones de colaboración, que utilicen la Red. Las bases y procedimientos de funcionamiento de estas comunidades se establecerán de acuerdo a las características de las redes de colaboración que se desarrollen; h) Dar seguimiento a los proyectos realizados por los Asociados y los Afiliados, a través de los reportes que para tal efecto le sean presentados; i) Participar en la organización de las reuniones semestrales en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; j) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Consejo Directivo cuando sean convocados; y k) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. – COMITE DE DESARROLLO DE LA RED. - Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos y tres de los designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante con voz en el Comité. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán un año en el cargo, período que podrá ampliarse por períodos anuales adicionales siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes	ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. – COMITE DE DESARROLLO DE LA RED. - Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos y tres de los designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante con voz en el Comité. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una

en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán ser reelectos durante los dos periodos siguientes a su última designación. Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos: i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico, y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. El Comité de Desarrollo de la Red tendrá las siguientes atribuciones: Aprobar el diseño de la Red; Integrar grupos de trabajo que desarrollen estudios y proyectos que permitan mantener la Red en la vanguardia mundial de tecnología; Determinar las especificaciones que debe cumplir un nodo conectado a la Red; Proponer al Consejo Directivo el criterio de prorrateo que deberá utilizarse en caso de que la demanda de tráfico o capacidad de uno o más Asociados Académicos provoque incrementos no proporcionales en los costos de instalación y operación de la Red; Aprobar los estándares de interconexión a la Red; Vigilar que el uso de la Red sea para aplicaciones que apoyen las tareas académicas y de investigación de sus miembros; Establecer y mantener una conectividad internacional, con los países que tengan proyectos conjuntos de investigación con los miembros de la Asociación; Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones	mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación. Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos: i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. El Comité de Desarrollo de la Red tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar el diseño de la Red; b) Integrar grupos de trabajo que desarrollen estudios y proyectos que permitan mantener la Red en la vanguardia mundial de tecnología; c) Determinar las especificaciones que debe cumplir un nodo conectado a la Red; d) Proponer al Consejo Directivo el criterio de prorrateo que deberá utilizarse en caso de que la demanda de tráfico o capacidad de uno o más Asociados Académicos provoque incrementos no proporcionales en los costos de instalación y operación de la Red; e) Aprobar los estándares de interconexión a la Red; f) Vigilar que el uso de la Red sea para aplicaciones que apoyen las tareas académicas y de investigación de sus miembros; g) Establecer y mantener una conectividad internacional, con los países que tengan proyectos conjuntos de investigación con los miembros de la Asociación;
---	---



que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red. Vigilar el adecuado manejo y operación de la Red para que ésta mantenga los niveles de calidad de servicio requeridos para las aplicaciones que se desarrollen; Proponer al Consejo Directivo las medidas pertinentes para mantener actualizada la Red, de acuerdo con los avances tecnológicos que surjan, y Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.	h) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red; i) Vigilar el adecuado manejo y operación de la Red para que ésta mantenga los niveles de calidad de servicio requeridos para las aplicaciones que se desarrollen; j) Proponer al Consejo Directivo las medidas pertinentes para mantener actualizada la Red, de acuerdo con los avances tecnológicos que surjan; k) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Consejo Directivo cuando sean convocados; y l) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. – COMISION DE VIGILANCIA. - Contará con hasta cinco Comisarios designados por la Asamblea, propuestos por los Asociados. La Asamblea designará a uno de los Comisarios como Presidente de la Comisión y a otro como Secretario. Los cargos de Presidente y Secretario durarán un año, periodo que podrá ampliarse por periodos anuales adicionales siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán recaer en las mismas personas durante los dos periodos siguientes a su última designación. Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo; Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que	ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. – COMISION DE VIGILANCIA. Contará con hasta cinco Comisarios designados por la Asamblea, propuestos por los Asociados. La Asamblea designará a uno de los Comisarios como Presidente de la Comisión y a otro como Secretario. Los cargos de Presidente y Secretario durarán dos años, periodo que podrá ampliarse por un año más siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine, por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los asambleístas presentes en la sesión que se tome tal determinación. Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b) Proponer al Consejo Directivo la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en

reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos o de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan o actualice alguno de los supuestos de expulsión que específicamente se mencionan en los presentes Estatutos; Coadyuvar con el Director General en vigilar que los recursos que reciba la Asociación se utilicen transparente y eficientemente; Revisar el resultado de la auditoría externa de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y rendir un informe con sus consideraciones a la Asamblea General Ordinaria; Emitir a la Asamblea General su opinión respecto de los informes que conforme a estos Estatutos deba presentar el Director General. y Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.	violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos o de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan o actualice alguno de los supuestos de expulsión que específicamente se mencionan en los presentes Estatutos, previa revisión del Comité de membresías; c) Revisar y aprobar la solicitud del Director General sobre los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades de la Asociación; d) Coadyuvar con el Director General en vigilar que los recursos que reciba la Asociación se utilicen de manera transparente y eficientemente; e) Revisar el resultado de la auditoría externa de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y rendir un informe con sus consideraciones a la Asamblea General; f) Emitir a la Asamblea General y Consejo Directivo su opinión respecto de los informes que de conformidad con los presentes Estatutos deba presentar el Director General; y g) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - DE LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN DISTINTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las Convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo, de los Comités y de la Comisión de Vigilancia de la Asociación a que aluden los presentes Estatutos, se enviarán al domicilio que para tal efecto registren los miembros de los mismos con el Comité de Membresías por mensajería certificada, o mediante correo electrónico, con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de tales reuniones. El acuse de recibido	ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - DE LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN DISTINTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las Convocatorias para las reuniones, de los Comités y de la Comisión de Vigilancia de la Asociación a que aluden los presentes Estatutos, se enviarán mediante correo electrónico o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados al Comité de Membresías, siendo válidas cualquiera de estas formas, cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de tales reuniones. La confirmación de recibido mediante correo electrónico, así



Tratándose del correo certificado y/o, en su caso, la confirmación de recibido del correo electrónico, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la Reunión así como el Orden del Día.

Al Presidente de cada uno de los Órganos de Gobierno y al Director General de la Asociación corresponderá, indistintamente, enviar las convocatorias respectivas y la conducción de las sesiones.

Dichos órganos sesionarán válidamente con la asistencia de al menos el sesenta por ciento de sus integrantes, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, treinta minutos después se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria, la cual sesionará válidamente con quienes concurren.

Cualquier reunión del Consejo Directivo, de los Comités o de la Comisión de Vigilancia podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los representantes debidamente acreditados de al menos el sesenta por ciento de la totalidad de los miembros del órgano de gobierno de que se trate se encuentran presentes en el momento de la votación.

Las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por el voto de la mayoría del total de miembros del Órgano de Gobierno de que se trate, teniendo el Presidente del órgano respectivo voto de calidad en caso de empate. Los representantes de miembros de cada uno de los órganos de la Asociación no podrán ser suplidos por otra persona.

De cada una de las sesiones se levantarán actas en las que asentarán los acuerdos que se tomen, a cuyo efecto cada uno de los órganos contará con un Secretario, quien será el responsable verificar que se cuente con el quórum requerido para que el Órgano de Gobierno de que se trate

como el acuse de la mensajería certificada, se considerarán prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la reunión, así como el Orden del Día.

Al Presidente de cada uno de los Órganos de Gobierno y al Director General de la Asociación corresponderá, indistintamente, enviar las convocatorias respectivas y la conducción de las sesiones. Dichos órganos sesionarán válidamente con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, quince minutos después se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria, la cual sesionará válidamente con quienes concurren a dicha sesión.

Cualquier reunión de los Comités o de la Comisión de Vigilancia podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los representantes debidamente acreditados de al menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros del órgano de gobierno de que se trate, se encuentran presentes en el momento de la votación.

Las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por el voto de la mayoría del total de miembros del Órgano de Gobierno de que se trate, teniendo el Presidente del órgano respectivo el voto de calidad en caso de empate. Los representantes de los miembros de cada uno de los órganos de la Asociación no podrán ser suplidos por otra persona. De cada una de las sesiones se levantarán actas en las que asentarán los acuerdos que se tomen, cuyo efecto cada uno de los órganos contará con un Secretario, quien será el responsable de verificar que se cuente con el quórum requerido para que el Órgano de Gobierno de que se trate quede legalmente constituido y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para la que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los

quede legalmente constituido y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para la que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y dar lectura al acta de la sesión y recabar las firmas de conformidad de los participantes para constancia de los acuerdos tomados. El Presidente y el Secretario de la sesión estarán facultados para certificar, conjunta o separadamente, los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los integrantes de los distintos Órganos de Gobierno a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una sesión a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por los representantes que hubieren participado remotamente, mediante su firma en el acta correspondiente.

A las sesiones de los Órganos de Gobierno se podrá invitar a personas ajenas a la Asociación, las cuales tendrán voz pero no voto.

presentes Estatutos, así como suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado y recabar la firma digital o electrónica del Presidente y Secretario y un tercero designado de los asistentes a las sesiones de los Comités o de la Comisión de Vigilancia.

El Presidente, el Secretario y un tercero de la sesión estarán facultados para que, solo con sus firmas las actas de la sesión tengan plena validez tanto en su contenido como su alcance, además de certificar conjunta o separadamente, los acuerdos o resoluciones que se tomen en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los integrantes de los distintos Órganos de Gobierno a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una sesión a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por el Presidente, Secretario y un tercero que hubieren participado remotamente, por medio de las herramientas de comunicación ofrecidas por la plataforma utilizada para la realización de las sesiones, de los Comités o Comisión de Vigilancia.

Dichos acuerdos o resoluciones serán plasmados en las actas correspondientes y firmadas digitalmente por las personas designadas para dicho fin.

A las sesiones de los Órganos de Gobierno se podrá invitar a personas ajenas a la Asociación, las cuales tendrán voz, pero no voto.

Cada acta será sometida a la consideración del Órgano de Gobierno que corresponda en la sesión ordinaria siguiente o por correo electrónico y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y un tercero que hayan actuado con tal carácter en la sesión.



ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - ADMINISTRACION.

La administración de la Asociación estará a cargo de un Director General designado por la Asamblea General Ordinaria, quien será designado por periodos de tres años. El cargo de Director General podrá recaer en el representante de una institución Asociada o Afiliada o en un tercero y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

Contratar y administrar al personal requerido para el cumplimiento del objeto de la Asociación, de acuerdo al presupuesto que la Asamblea General apruebe anualmente;

Suscribir los convenios nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, previa aprobación del Consejo Directivo;

Promover los intereses de la Asociación, incluyendo la afiliación de nuevos miembros y la obtención de aportaciones;

Llevar a cabo los programas de trabajo;

Organizar y representar a la Asociación;

Elaborar anualmente el presupuesto y los programas de trabajo y de inversión;

Elaborar el informe anual de actividades de la Asociación;

Administrar el adecuado manejo y utilización de la Red y controlar su adecuado funcionamiento;

Supervisar las ampliaciones de la Red que se lleven a cabo por los Asociados o por la propia Asociación;

Compilar y resguardar el acervo de las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, realizadas con la aprobación y fondeo de la Asociación y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados;

Compilar y resguardar un acervo de información disponible sobre las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - ADMINISTRACION.

La administración de la Asociación estará a cargo de un Director General designado por la Asamblea General, quien será designado por periodos de tres años. El cargo de Director General podrá recaer en el representante de una institución Asociada o Afiliada o en un tercero y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

b) Contratar y administrar al personal requerido para el cumplimiento del objeto de la Asociación, de acuerdo al presupuesto que el Consejo Directivo apruebe anualmente;

c) Suscribir los convenios nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo;

d) Promover los intereses de la Asociación, incluyendo la afiliación de nuevos miembros y la obtención de aportaciones;

e) Llevar a cabo los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo;

f) Organizar y representar a la Asociación;

g) Elaborar anualmente el presupuesto y los programas de trabajo y de inversión, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia;

h) Elaborar el informe anual de actividades de la Asociación, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia;

i) Administrar el adecuado manejo y utilización de la Red y controlar su adecuado funcionamiento;

j) Supervisar las ampliaciones de la Red que se lleven a cabo por los Asociados o por la propia Asociación;

k) Compilar y resguardar el acervo de las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de

en materia de telecomunicaciones y cómputo que se estén llevando a cabo en el país y en el extranjero y hacerlo disponible a todos Asociados y Afiliados; Hacer del conocimiento de los Asociados los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; Divulgar los avances logrados por la Asociación; Organizar las reuniones en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; Administrar los recursos que reciba la Asociación y vigilar su utilización transparente y eficiente, y Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. El Director General gozará de poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República, por lo que estará facultado, por consiguiente, para: Promover en representación de la Asociación juicios de toda índole, y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; Querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; Transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante	telecomunicaciones y cómputo, realizadas con la aprobación y fondeo de la Asociación y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados; l) Compilar y resguardar un acervo de información disponible sobre las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada en materia de telecomunicaciones y cómputo que se estén llevando a cabo en el país y en el extranjero y hacerlo disponible a todos, los Asociados y Afiliados; m) Hacer del conocimiento de los Asociados los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; n) Divulgar y difundir los avances logrados por la Asociación; o) Organizar las reuniones en las que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; p) Administrar los recursos que reciba la Asociación y vigilar su utilización de manera transparente y eficiente; q) Solicitar la aprobación del Comisión de Vigilancia de los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades, así como lo que tenga relación con los activos de la Asociación; r) Proceder legalmente por faltas, acciones u omisiones por parte del personal administrativo de la Asociación, previa autorización de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo; s) Tramitar o actualizar la autorización para que la Asociación reciba donativos deducibles de impuestos; y t) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. El Director General, el Coordinador General, con apoyo de representación jurídica gozarán de un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la
---	--



autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo; Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; Llevar a cabo actos de dominio, respecto de bienes muebles, previa autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo; Llevar a cabo actos de dominio respecto de bienes inmuebles, previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea General; Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que la contratación de créditos requerirá de la previa aprobación por escrito del Consejo Directivo; Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas; Conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación, a cualquier persona, teniendo la facultad de revocar, en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; para nombrar y remover a funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular conferir poderes a los funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción primera, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultados los	Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal a hora Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, por lo que estarán facultados para: a) Promover en representación de la Asociación juicios de toda índole, y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; b) Querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; d) Transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo; e) Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal ahora Ciudad de México; f) Llevar a cabo actos de dominio, respecto de bienes muebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia; g) Llevar a cabo actos de dominio respecto de bienes inmuebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia; h) Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que la contratación de créditos requerirá de la previa aprobación de la Comisión de Vigilancia;
---	---

apoderados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación; Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos, y Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, civiles o mercantiles necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación. Queda expresamente establecido que el Director General no podrá efectuar ninguna adquisición, ni celebrar ningún contrato, sino dentro del curso de actividades normales de la Asociación y para los fines propios de ésta y no podrá avalar títulos de crédito ni garantizar en forma alguna obligaciones de terceros.

- i) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que dispongan de las mismas cuentas bancarias, previa aprobación por la Comisión de Vigilancia;
- j) Conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, a cualquier persona, teniendo la facultad de revocar, en todo o en parte, las diligencias que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; para nombrar y remover a funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular conferir poderes a los funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción primera, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultados los apoderados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación;
- k) Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos;
- l) Celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, civiles o mercantiles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo; y
- m) Realizar toda clase de actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia.
- Queda expresamente establecido que el Director General no podrá efectuar ninguna adquisición, ni celebrar ningún

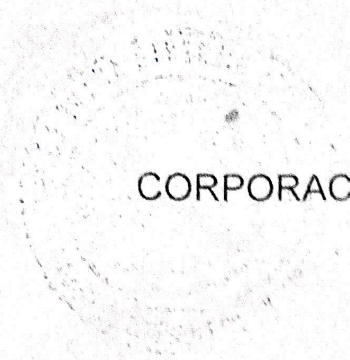


contrato, sino dentro del curso de actividades normales de la Asociación y para los fines propios de ésta y no podrá avalar títulos de crédito, ni garantizar en forma alguna obligaciones de terceros. Así como llevar a cabo contratación alguna para realizar las funciones y obligaciones encomendadas al Director General.

Todas las actividades o acciones señaladas anteriormente serán realizadas durante el periodo del nombramiento como Director General, en caso contrario se procederá conforme a derecho.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET,

ASOCIACION CIVIL

E S T A T U T O S

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO.- PERSONALIDAD. Los Asociados constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL, que se organiza de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal ahora Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION. La denominación de la Asociación será: "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o su abreviatura "A.C.".

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTICULO CUARTO.- DURACION. La duración de la Asociación es DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. Llegado el caso, la Asociación se podrá disolver por las causas establecidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO QUINTO.- REGLAMENTOS. El desarrollo del contenido de los presentes Estatutos se regirá por los Reglamentos que al efecto se expidan.



ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD. La Asociación es de nacionalidad mexicana, por lo que en términos de la Ley de Inversión Extranjera y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores los Asociados se obligan formalmente a que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derecho, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO SEPTIMO.- PROHIBICION DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CARACTER POLITICO O RELIGIOSO. La Asociación será ajena a toda actividad de carácter político o religioso, quedándole prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus Asambleas o juntas o usar el nombre o el local de la Asociación para estos fines.

La participación de la Asociación y de sus miembros en los problemas de carácter público o de utilidad social que atañen a la Asociación no deberá considerarse como actividad política o religiosa.

ARTICULO OCTAVO.- EJERCICIOS FISCALES. Se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se computará de la fecha de constitución de la Asociación al treinta y uno de diciembre del mismo año.



ARTICULO NOVENO.- JURISDICCION. En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por lo estipulado en el Código Civil, por el Código Penal para el Distrito Federal ahora Ciudad de México y por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros o entre los miembros de la Asociación, se someterán a la Jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO

ARTICULO DECIMO.- OBJETO. La Asociación tendrá por objeto promover y coordinar el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación (RNEI), enfocada al desarrollo científico y educativo en México. Las actividades que se desarrollen deberán ser congruentes con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover la creación de una red de telecomunicaciones con capacidades avanzadas y de intercambio de tráfico de internet;
- b) Fomentar y coordinar proyectos de investigación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada que utilicen redes de telecomunicaciones y cómputo enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana;



- c) Promover el desarrollo de acciones encaminadas a la formación de recursos humanos capacitados en el uso de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo;
- d) Promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de los Asociados Académicos y de los Afiliados;
- e) Adquirir, arrendar o poseer por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto;
- f) Tramitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos;
- g) Realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que dentro de la naturaleza de la Asociación sea conveniente o necesario para la realización de su objeto social;
- h) Promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones que realice;
- i) Difundir entre sus miembros los desarrollos que realice;
- j) Celebrar toda clase de actos y contratos para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación; y
- k) Las demás que le confieren expresamente los presentes Estatutos, y las necesarias para la consecución de su objeto.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. La Asociación estará formada por los Asociados concurrentes al acto constitutivo de la Asociación, y por aquéllos que sean admitidos con

posterioridad, de conformidad con las disposiciones que se establecen en los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CATEGORIAS DE ASOCIADOS. Los Asociados podrán tener el carácter de Académicos o Ex-Officio, en el entendido de que los Asociados Académicos siempre deberán representar al menos la mitad más uno del total de Asociados, de acuerdo a lo siguiente:

Asociados Académicos.- Podrán tener este carácter las universidades e institutos de investigación y educación superior del país, que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos;
- b. Suscriban con la Asociación un documento de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos;
- c. Sufraguen a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes;
- d. Desarrollen y utilicen aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo;
- e. Destinen recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores;

- 
- f. Realicen el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo; y
 - g. Realicen las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo.

Los criterios de prorrateo a aplicar para sufragar los mencionados costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Asociados Ex –Oficio.- Tendrán esta categoría las instituciones, asociaciones o entidades gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación y que sean aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea General.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología será considerado Asociado Ex –Oficio en virtud de las atribuciones que en materia de desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país le confiere la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Otros asociados Ex –Oficio deberán suscribir un documento previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARÁCTER DE ASOCIADO ACADÉMICO. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Asociado Académico, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías y; presentar un proyecto del documento de adhesión que deberá suscribir con

la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los Asociados Académicos se señalan en el artículo décimo segundo anterior, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos;

Acreditar que cuenta con un nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos;

Demostrar el desarrollo y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, y

En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACADÉMICOS. Los Asociados Académicos tendrán los siguientes derechos:

Designar a una persona para formar parte del Consejo Directivo de la Asociación;

Hacer uso de la Red, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en los presentes Estatutos;

Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y

Asistir con hasta diez delegados a las reuniones en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación.



ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA ADMISION DE ASOCIADOS. Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos Asociados que serán sometidos al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTUALIZACION DE APORTACIONES. Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SEPARACION DE LA ASOCIACION. El carácter de Asociado se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación:

Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución;

Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan, o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y

No cumplir con los requisitos que les señala el artículo décimo segundo de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos.

Las solicitudes de separación voluntaria de Asociados a la Asociación deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos

meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieren obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Los Asociados Académicos garantizarán la continuidad de la Red, a cuyo efecto en los documentos de adhesión que para el establecimiento de sus derechos y obligaciones suscriban con la Asociación se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de qué manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación y se obligarán a asumir los costos de instalación y operación de la Red que le correspondan hasta la fecha en que se haga efectiva su separación.

Al conocerse la expulsión o separación de un Asociado, el Comité de Desarrollo de la Red deberá hacer las recomendaciones necesarias para asegurar la continuidad de operación de la Red. Los Asociados Académicos subsistentes deberán sufragar a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que ocasionen las recomendaciones del Comité de Desarrollo de la Red.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA AFILIACION. La Asociación podrá permitir la afiliación, como Afiliados Académicos, a universidades e institutos de investigación superior del país que estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de



tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, así como de sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, y de personas morales e instituciones extranjeras, como Afiliados Institucionales.

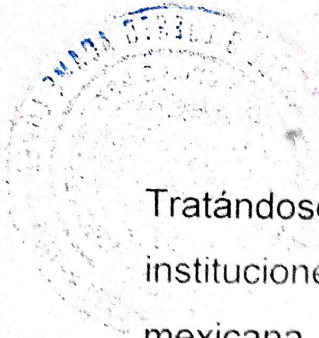
En observancia a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tratados o Normas Internacionales y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION.

Para la aprobación de las solicitudes de Afiliados Académicos a que alude el artículo anterior, la Asociación, a través de su Comité de Membresías, exigirá, vigilará y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Tratándose de universidades e institutos de investigación y educación superior del país:

- a) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red;
- c) Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y;
- d) Realizar las aportaciones anuales que se determinen por el Consejo Directivo.



Tratándose de las solicitudes de sociedades civiles, sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, o de personas morales e instituciones extranjeras, para formar parte de la Asociación como Afiliados Institucionales deberán:

Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; y

Suscribir con la Asociación un convenio de afiliación previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen las partes de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACION. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Afiliados Académicos, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías, conforme a lo siguiente:

Presentar una carta de adhesión previamente aprobada por el Consejo Directivo que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa más no limitativa el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo décimo noveno anterior.

Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red, y



En caso de que se trate de una institución privada acreditar estar constituida legalmente.

Tratándose de Afiliados Institucionales, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías, acompañada de la propuesta de convenio de afiliación.

En caso de que se trate de instituciones privadas o extranjeras acreditar estar constituidas legalmente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS PRERROGATIVAS QUE OTORGA LA CALIDAD DE AFILIADO ACADÉMICO. La calidad de Afiliado Académico otorga las siguientes prerrogativas:

Conectarse a la red de acuerdo a los modelos que sean aprobados por el Comité de Desarrollo de la Red;

Proponer al representante común para cada uno de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y Desarrollo de la Red;

Consultar individualmente los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y

Asistir con hasta diez delegados a las reuniones en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación.

CAPITULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- GOBIERNO. La Asociación se gobernará mediante los siguientes órganos, según las facultades, derechos, atribuciones y funcionamiento que les señalan los presentes Estatutos:

Asamblea General;

Consejo Directivo;

Comité de Membresías;

Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos;

Comité de Desarrollo de la Red, y

Comisión de Vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por todos los Asociados miembros de la misma.

La Asamblea General puede sesionar de manera Ordinaria o Extraordinaria.

El Presidente y en su caso el Secretario del Consejo Directivo podrán invitar con voz y sin voto a personas relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.

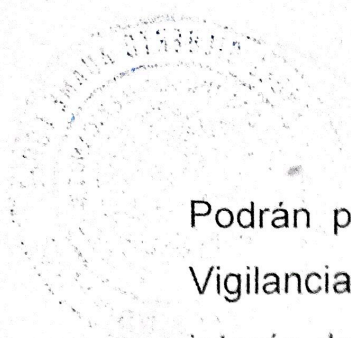
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General designará de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente, Secretario de la sesión y un miembro de la Comisión de Vigilancia, debiendo recaer el cargo de Presidente en uno de los Asociados presentes. Al Presidente de la Asamblea corresponderá la conducción de la sesión y al Secretario



verificar que se cuente con el quórum requerido para que la Asamblea quede legalmente constituida y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, recabar la firma digital o electrónica del Presidente y de un miembro de la Comisión de Vigilancia, designados en la sesión.

El miembro de la Comisión de Vigilancia verificará que los acuerdos tomados en la sesión se cumplan y apoyará al Secretario para la protocolización del acta correspondiente.

Cada acta será dada a conocer, para constancia legal y sometida al Presidente, al Secretario de la Asamblea General y al miembro de la Comisión de Vigilancia, vía correo electrónico y, una vez revisada y validada, será aprobada para la suscripción de los tres integrantes que se hayan constituido, en ese acto, con la citada personalidad, para los efectos legales conducentes. El Presidente, el Secretario de la sesión y el miembro designado de la Comisión de Vigilancia, estarán facultados para que solo con sus firmas digitales o electrónicas, las actas de la sesión tengan plena validez tanto en su contenido como en su alcance, además de certificar de manera conjunta o separadamente los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.



Podrán participar como invitados algunos integrantes de la Comisión de Vigilancia y los Presidentes de los Comités, para apoyar en temas de interés de la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONVOCATORIA. La Convocatoria para Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las enviará el Consejo Directivo, mediante correo electrónico registrado o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados, siendo válidas cualquiera de estas formas, para los efectos legales conducentes. La Convocatoria deberá ser notificada a los asociados cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas. La confirmación de recibido del correo electrónico por parte de la persona autorizada para tal efecto, así como el acuse de la mensajería certificada, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha Convocatoria se dará a conocer el día, la fecha, la hora y el lugar o plataforma virtual a utilizar para la celebración de la Asamblea, así como el Orden del Día, y la indicación de que en caso de no reunirse el quórum estatutario en primera convocatoria del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros, la Asamblea se celebrará quince minutos después en segunda convocatoria con el quórum presente.

Cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se podrá celebrar sin necesidad de previa convocatoria si los asambleístas que representan al menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros de la Asamblea se encuentran presentes en el momento de la votación, en caso de no cumplirse con el quórum señalado anteriormente, la Asamblea



se celebrará quince minutos después en segunda convocatoria con el quórum presente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL VOTO DE LOS ASOCIADOS. En las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, cada uno de los Asociados participantes tendrán un voto. Los acuerdos adoptados con la participación de la totalidad o parte de los asambleístas a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichos acuerdos sean confirmados por los asambleístas que hubieren participado remotamente, por medio de las herramientas de comunicación ofrecidas por la plataforma utilizada para la realización de la asamblea.

Dichos acuerdos o resoluciones serán plasmados en las actas correspondientes y firmados por las personas designadas para dicho fin.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Lectura del Informe Anual del Director General, incluido el informe que guarden las finanzas de la Asociación;
- b) Conocer el informe de la auditoría externa acerca de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente

realizará un contador público independiente debidamente autorizado y considerar sus recomendaciones;

- c) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, la admisión de nuevos Asociados que recomiende el Comité de Membresías, así como las condiciones que impongan los Asociados a la entrega de sus aportaciones;
- d) Conocer el importe aprobado por el Consejo Directivo, relacionado a las aportaciones por concepto de inscripción y cuotas anuales que deberán pagar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación;
- e) Conocer por parte del Consejo Directivo las aportaciones y/o donaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación;
- f) Ratificar o modificar el presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo;
- g) Designar al Presidente, Secretario del Consejo Directivo y un integrante de la Comisión de Vigilancia;
- h) Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del ejercicio anterior;
- i) Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia;
- j) Conocer y en su caso resolver los asuntos de interés general incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria; y
- k) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión previa.

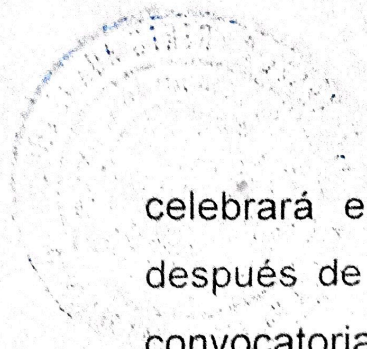


ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Reformas de los Estatutos de la Asociación;
- b) Expulsión de uno o más Asociados y Afiliados por alguna de las causas estipuladas en los presentes Estatutos;
- c) Designar, ratificar o remover el nombramiento del Director General de la Asociación, aprobar la estructura orgánica de la misma y aprobar sus remuneraciones;
- d) Disolución anticipada de la Asociación; y
- e) Cualquier asunto de importancia fundamental para la Asociación y para sus miembros.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representada por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se realizará con el quórum que esté presente.

La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea General Extraordinaria se



celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se realizará con el quórum que esté presente.

ARTICULO TRIGÉSIMO. - CONSEJO DIRECTIVO Estará constituido por un miembro designado por cada uno de los Asociados y contará con un Presidente, un Secretario y un integrante de la Comisión de Vigilancia quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente será electo de entre los miembros designados por los Asociados. Los cargos de Presidente, Secretario y del integrante de la Comisión de Vigilancia duraran dos años en su encargo, tiempo que podrá ampliarse por un periodo anual adicional, siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación.

Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de Vocales.

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos seis veces al año y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros.

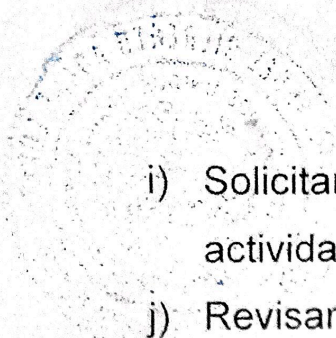
El Director General de la Asociación formará parte del Consejo Directivo, el cual deberá estar presente en las sesiones correspondientes, en caso de no poder asistir por causas de fuerza mayor, será representado por el Coordinador General, debiendo ser notificado el Consejo Directivo antes de iniciar la sesión.



Podrán participar y realizar aportaciones los integrantes de la Comisión de Vigilancia y los presidentes de los Comités, como apoyo a los temas de interés del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c) Analizar y aprobar la celebración de los convenios con instituciones internacionales a través del Director General;
- d) Ratificar la admisión de los Afiliados que haga el Comité de Membresías;
- e) Revisar y aprobar el monto de las aportaciones por concepto de inscripción y anualidad que deberán realizar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación;
- f) Analizar y aprobar las aportaciones y/o donaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación;
- g) Revisar y aprobar el Presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación;
- h) Ordenar la auditoría de los estados financieros de la Asociación por un despacho externo, para conocer si se cuenta con finanzas sanas. En caso contrario el Consejo Directivo ordenará su investigación correspondiente, de ser necesario procederá por conducto del Director General a realizar las acciones legales respectivas a los que resulten responsables de cualquier acto u omisión señaladas por la normatividad aplicable;

- 
- i) Solicitar anualmente al Director General un informe financiero y de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
 - j) Revisar, conjuntamente con el Director General y con los Presidentes de los Comités y Comisión, los avances de la Asociación en el cumplimiento de su objeto;
 - k) Solicitar al Director General la elaboración de los Reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y del contenido de los presentes Estatutos, para revisarlos y aprobarlos;
 - l) Interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en los Estatutos, a petición de alguno de sus miembros o de sus órganos de gobierno;
 - m) Designar a los miembros de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con cada uno de los cuales sostendrá reuniones de avance con la respectiva documentación, que dé soporte a su informe y su proceder, a efecto de verificar el correcto funcionamiento, de sus actividades o funciones, dentro de la Corporación al menos durante las sesiones ordinarias del Consejo Directivo que se celebren;
 - n) Solicitar al Director General de la Corporación, los estados bancarios de la misma, de manera bimestral, los informes contables, de ingresos y egresos, de gastos principales, accesorios y administrativos;
 - o) Autorizar al Director General la firma de instrumentos contractuales relacionados al funcionamiento y operación de la Asociación;
 - p) Designar un Coordinador General, que actuará, de manera conjunta con el Director General de la Corporación y en caso de falta de dicho

Director contará con las mismas facultades y responsabilidades de éste;

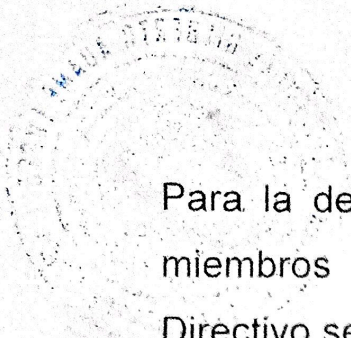
- q) Conocer el informe anual de la Comisión de Vigilancia; y
- r) Las demás que le correspondan de acuerdo a los presentes Estatutos y las que le designe la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMITE DE MEMBRESIAS. Tendrá a su cargo evaluar las solicitudes de nuevas membresías y asuntos de separación de la asociación, de acuerdo con los requisitos establecidos en los CAPÍTULOS TERCERO, CUARTO y DÉCIMO SÉPTIMO que al efecto se establecen en los presentes Estatutos y estará integrado por un número impar de hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos, y tres designados por los Afiliados.

De los Asociados se nombrarán el Presidente y Secretario del Comité y los demás participantes tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto.

Todas las instituciones miembros de la Asociación deberán asignar un representante en el Comité con voz. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más, siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación.





Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos:

- i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y
- ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMITE DE APLICACIONES Y DE ASIGNACIÓN DE FONDOS. Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados, y tres designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante en el Comité con voz. El cargo de Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación. Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos:

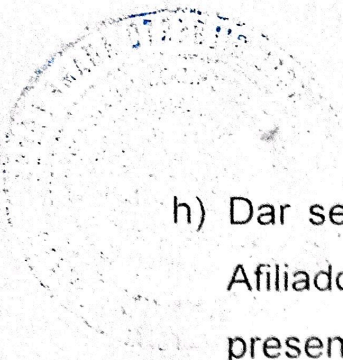
- i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y



- ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

El Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover el desarrollo de aplicaciones que utilicen la Red;
- b) Proponer al Consejo Directivo las aplicaciones que llevarán a cabo los miembros, con fondos aportados por la Asociación;
- c) Proponer al Consejo el monto de los fondos que, en su caso, hará la Asociación a los Asociados Académicos y los Afiliados para el desarrollo de aplicaciones;
- d) Determinar las responsabilidades y designar participantes en cada proyecto soportado por la Asociación;
- e) Decidir acerca de la titularidad de los derechos de autor de carácter patrimonial, entre los participantes, de los resultados de las aplicaciones que, previa aprobación del propio Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, se realicen con fondos de la Asociación. La Asociación no podrá ser en ningún momento titular de los derechos de autor de carácter patrimonial que resulten de dichas aplicaciones;
- f) Supervisar la correcta utilización de los fondos asignados;
- g) Integrar comunidades que desarrollen aplicaciones de colaboración, que utilicen la Red. Las bases y procedimientos de funcionamiento de estas comunidades se establecerán de acuerdo a las características de las redes de colaboración que se desarrollen;

- 
- h) Dar seguimiento a los proyectos realizados por los Asociados y los Afiliados, a través de los reportes que para tal efecto le sean presentados;
 - i) Participar en la organización de las reuniones semestrales en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación;
 - j) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Consejo Directivo cuando sean convocados; y
 - k) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMITE DE DESARROLLO DE LA RED. Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos y tres de los designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante con voz en el Comité.

El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, periodo que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación.

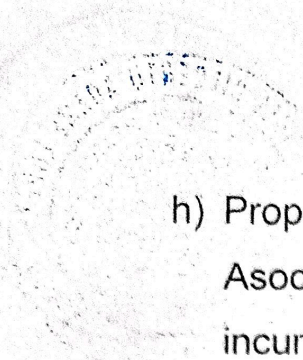


Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos:

- i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y
- ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

El Comité de Desarrollo de la Red tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el diseño de la Red;
- b) Integrar grupos de trabajo que desarrollen estudios y proyectos que permitan mantener la Red en la vanguardia mundial de tecnología;
- c) Determinar las especificaciones que debe cumplir un nodo conectado a la Red;
- d) Proponer al Consejo Directivo el criterio de prorrateo que deberá utilizarse en caso de que la demanda de tráfico o capacidad de uno o más Asociados Académicos provoque incrementos no proporcionales en los costos de instalación y operación de la Red;
- e) Aprobar los estándares de interconexión a la Red;
- f) Vigilar que el uso de la Red sea para aplicaciones que apoyen las tareas académicas y de investigación de sus miembros;
- g) Establecer y mantener una conectividad internacional, con los países que tengan proyectos conjuntos de investigación con los miembros de la Asociación;

- 
- h) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red;
 - i) Vigilar el adecuado manejo y operación de la Red para que ésta mantenga los niveles de calidad de servicio requeridos para las aplicaciones que se desarrollen;
 - j) Proponer al Consejo Directivo las medidas pertinentes para mantener actualizada la Red, de acuerdo con los avances tecnológicos que surjan;
 - k) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Consejo Directivo cuando sean convocados; y
 - l) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- COMISION DE VIGILANCIA. Contará con hasta cinco Comisarios designados por la Asamblea, propuestos por los Asociados.

La Asamblea designará a uno de los Comisarios como Presidente de la Comisión y a otro como Secretario. Los cargos de Presidente y Secretario durarán dos años, período que podrá ampliarse por un año más siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine, por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los asambleístas presentes en la sesión que se tome tal determinación.



Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Proponer al Consejo Directivo la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos o de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan o actualice alguno de los supuestos de expulsión que específicamente se mencionan en los presentes Estatutos, previa revisión del Comité de membresías;
- c) Revisar y aprobar la solicitud del Director General sobre los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades de la Asociación;
- d) Coadyuvar con el Director General en vigilar que los recursos que reciba la Asociación se utilicen de manera transparente y eficientemente;
- e) Revisar el resultado de la auditoría externa de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y rendir un informe con sus consideraciones a la Asamblea General;
- f) Emitir a la Asamblea General y Consejo Directivo su opinión respecto de los informes que de conformidad con los presentes Estatutos deba presentar el Director General; y

- g) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN DISTINTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las Convocatorias para las reuniones, de los Comités y de la Comisión de Vigilancia de la Asociación a que aluden los presentes Estatutos, se enviarán mediante correo electrónico o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados al Comité de Membresías, siendo válidas cualquiera de estas formas, cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de tales reuniones. La confirmación de recibido mediante correo electrónico, así como el acuse de la mensajería certificada, se considerarán prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la reunión, así como el Orden del Día.

Al Presidente de cada uno de los Órganos de Gobierno y al Director General de la Asociación corresponderá, indistintamente, enviar las convocatorias respectivas y la conducción de las sesiones. Dichos órganos sesionarán válidamente con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, quince minutos después se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria, la cual sesionará válidamente con quienes concurren a dicha sesión.

Cualquier reunión de los Comités o de la Comisión de Vigilancia podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los representantes

debidamente acreditados de al menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros del órgano de gobierno de que se trate, se encuentran presentes en el momento de la votación.

Las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por el voto de la mayoría del total de miembros del Órgano de Gobierno de que se trate, teniendo el Presidente del órgano respectivo el voto de calidad en caso de empate. Los representantes de los miembros de cada uno de los órganos de la Asociación no podrán ser suplidos por otra persona. De cada una de las sesiones se levantarán actas en las que asentarán los acuerdos que se tomen, cuyo efecto cada uno de los órganos contará con un Secretario, quien será el responsable de verificar que se cuente con el quórum requerido para que el Órgano de Gobierno de que se trate quede legalmente constituido y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para la que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado y recabar la firma digital o electrónica del Presidente y Secretario y un tercero designado de los asistentes a las sesiones de los Comités o de la Comisión de Vigilancia.

El Presidente, el Secretario y un tercero de la sesión estarán facultados para que, solo con sus firmas las actas de la sesión tengan plena validez tanto en su contenido como su alcance, además de certificar conjunta o separadamente, los acuerdos o resoluciones que se tomen en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los integrantes de los distintos Órganos de Gobierno a través de

videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una sesión a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por el Presidente, Secretario y un tercero que hubieren participado remotamente, por medio de las herramientas de comunicación ofrecidas por la plataforma utilizada para la realización de las sesiones de los Comités o Comisión de Vigilancia.

Dichos acuerdos o resoluciones serán plasmados en las actas correspondientes y firmadas digitalmente por las personas designadas para dicho fin.

A las sesiones de los Órganos de Gobierno se podrá invitar a personas ajenas a la Asociación, las cuales tendrán voz, pero no voto.

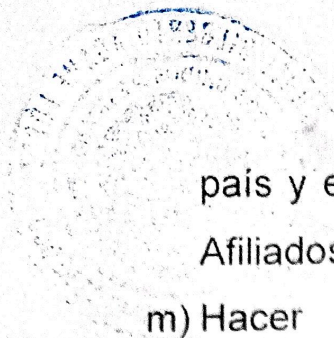
Cada acta será sometida a la consideración del Órgano de Gobierno que corresponda en la sesión ordinaria siguiente o por correo electrónico y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y un tercero que hayan actuado con tal carácter en la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ADMINISTRACION. La administración de la Asociación estará a cargo de un Director General designado por la Asamblea General, quien será designado por periodos de tres años. El cargo de Director General podrá recaer en el representante de una institución Asociada o Afiliada o en un tercero y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;



- b) Contratar y administrar al personal requerido para el cumplimiento del objeto de la Asociación, de acuerdo al presupuesto que el Consejo Directivo apruebe anualmente;
- c) Suscribir los convenios nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo;
- d) Promover los intereses de la Asociación, incluyendo la afiliación de nuevos miembros y la obtención de aportaciones;
- e) Llevar a cabo los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo;
- f) Organizar y representar a la Asociación;
- g) Elaborar anualmente el presupuesto y los programas de trabajo y de inversión, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia;
- h) Elaborar el informe anual de actividades de la Asociación, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia;
- i) Administrar el adecuado manejo y utilización de la Red y controlar su adecuado funcionamiento;
- j) Supervisar las ampliaciones de la Red que se lleven a cabo por los Asociados o por la propia Asociación;
- k) Compilar y resguardar el acervo de las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, realizadas con la aprobación y fondeo de la Asociación y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados;
- l) Compilar y resguardar un acervo de información disponible sobre las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada en materia de telecomunicaciones y cómputo que se estén llevando a cabo en el



país y en el extranjero y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados;

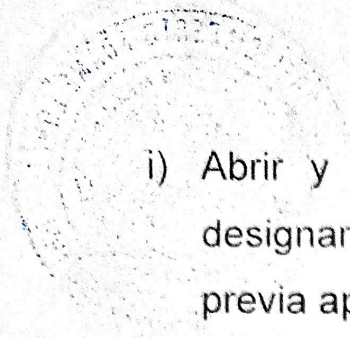
- m) Hacer del conocimiento de los Asociados los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación;
- n) Divulgar y difundir los avances logrados por la Asociación;
- o) Organizar las reuniones en las que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación;
- p) Administrar los recursos que reciba la Asociación y vigilar su utilización de manera transparente y eficiente;
- q) Solicitar la aprobación de la Comisión de Vigilancia de los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades, así como lo que tenga relación con los activos de la Asociación;
- r) Proceder legalmente por faltas, acciones u omisiones por parte del personal administrativo de la Asociación, previa autorización de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo;
- s) Tramitar o actualizar la autorización para que la Asociación reciba donativos deducibles de impuestos; y
- t) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

El Director General, el Coordinador General, con apoyo de representación jurídica gozarán de un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los dos primeros párrafos del



artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal a hora Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, por lo que estarán facultados para:

- a) Promover en representación de la Asociación juicios de toda índole, y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo;
- b) Querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente;
- c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley;
- d) Transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo;
- e) Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal ahora Ciudad de México;
- f) Llevar a cabo actos de dominio, respecto de bienes muebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia;
- g) Llevar a cabo actos de dominio respecto de bienes inmuebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia;
- h) Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que la contratación de créditos requerirá de la previa aprobación de la Comisión de Vigilancia;

- 
- i) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que dispongan de las mismas cuentas bancarias, previa aprobación por la Comisión de Vigilancia;
 - j) Conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, a cualquier persona, teniendo la facultad de revocar, en todo o en parte, las diligencias que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; para nombrar y remover a funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular conferir poderes a los funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción primera, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultados los apoderados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación;
 - k) Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos;
 - l) Celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, civiles o mercantiles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo; y

m) Realizar toda clase de actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia.



Queda expresamente establecido que el Director General no podrá efectuar ninguna adquisición, ni celebrar ningún contrato, sino dentro del curso de actividades normales de la Asociación y para los fines propios de ésta y no podrá avalar títulos de crédito, ni garantizar en forma alguna obligaciones de terceros. Así como llevar a cabo contratación alguna para realizar las funciones y obligaciones encomendadas al Director General.

Todas las actividades o acciones señaladas anteriormente serán realizadas durante el período del nombramiento como Director General, en caso contrario se procederá conforme a derecho.

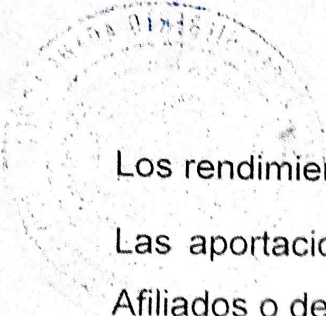
CAPITULO SEXTO

DEL PATRIMONIO Y BIENES

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituye con las aportaciones iniciales por concepto de inscripción de Asociados y Afiliados y por los bienes o derechos que por cualquier título adquiera.

Se considerarán ingresos de la Asociación.

Las aportaciones anuales de los Asociados y Afiliados;



Los rendimientos que generen las inversiones, y

Las aportaciones distintas de las anteriores que reciba de los Asociados y Afiliados o de terceros.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PATRIMONIO. Se establece con el carácter de irrevocable que el patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Asimismo, se establece con el carácter de irrevocable que en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, la totalidad del patrimonio de la Asociación se destinará a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y para el caso de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social se destinarán a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

CAPITULO SEPTIMO
DISOLUCION DE LA ASOCIACION



ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- CAUSAS DE DISOLUCION. La Asociación podrán disolverse cuando así lo determine la mayoría de los Asociados y por las demás causas que se estipulen en la legislación de la materia.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- FORMAS DE DISOLUCION. Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DESTINO DE LOS BIENES. Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.



SIN TEXTO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA



UNA2907227Y5
Registro Federal de Contribuyentes

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 14111045399
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COYOACAN , CIUDAD DE MEXICO A 16 DE FEBRERO
DE 2023



UNA2907227Y5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	UNA2907227Y5
Denominación/Razón Social:	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	03 DE JUNIO DE 1953
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE JUNIO DE 1953

Datos del domicilio registrado

Código Postal:04510	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA UNIVERSIDAD	Número Exterior: 3000
Número Interior:	Nombre de la Colonia: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO C U
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA INSURGENTES SUR
Y Calle: AVENIDA COPILCO	

Actividades Económicas:

Página [1] de [3]



HACIENDA



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300 Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país.
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Administración pública federal en general	97	01/01/2014	
2	Comercio de alimentos básicos con alta densidad calórica.	1	01/01/2014	
3	Fabricación o producción de plaguicidas.	1	01/01/2014	
4	Venta en territorio nacional de combustibles automotrices.	1	01/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	03/06/1953	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	03/06/1953	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/08/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/08/2002	
IEPS MENSUAL de gasolina y diésel. Cuota adicional, sólo PEMEX	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2008	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/2010	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2010	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2010	
Pago definitivo IEPS por alimentos chatarra no básicos MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Declaración informativa de IEPS trasladado. TRIMESTRAL	En los meses de abril, julio, octubre y enero respecto del trimestre anterior	01/01/2014	
Pago definitivo IEPS por plaguicidas MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



SAT
SERVICIO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Contacto

Av. M. Pardo 77 col. Cuerrero C.P. 06300 Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Declaración informativa de 50 principales clientes y proveedores de IEPS TRIMESTRAL En los meses de abril, julio, octubre y enero respecto del trimestre anterior

01/01/2014

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2023/02/16|UNA2907227Y5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||
Y++WyYYAVYGnuWIOaZXRhkcjPlf4G2lZVKGyOWAXvHQJWUC+TdRWPLJ88/VCqrzfZZqWAzwAgSyJd6mc
Vcm30KYDBVpOpFtw8BAUomZrWzrQr/H+bZk8hHdpt9k7+XLmHk8T+bzj4n0ktCXv3xsLdZwvJ2+1/Y94GUD6Va
cAl=



SW TEXTIO